



ENTIDAD DE CONTRAPARTIDA CENTRAL

CONDICIONES GENERALES

Segmento de Derivados Financieros



Fecha: 3 de junio de 2021
Fecha de entrada en vigor: 1 de julio de 2021

ÍNDICE

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES
2. FUTUROS SOBRE ÍNDICES
3. OPCIONES SOBRE ÍNDICES
4. FUTUROS SOBRE ACCIONES
5. OPCIONES SOBRE ACCIONES
6. FUTUROS SOBRE DIVIDENDOS DE ACCIONES
7. FUTUROS SOBRE EL BONO NOCIONAL A DIEZ AÑOS (BONO 10)
8. FUTUROS SOBRE DIVISA, xROLLING FX
9. FUTUROS ROLLING SPOT SOBRE ACCIONES

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

ÍNDICE

- 1.1. INTRODUCCIÓN
- 1.2. REGULACIÓN APLICABLE AL SEGMENTO DE DERIVADOS FINANCIEROS
- 1.3. DEFINICIONES
- 1.4. CONTRATOS
- 1.5. FUNCIONES Y SERVICIOS DE BME CLEARING
- 1.6. MIEMBROS
- 1.7. LIQUIDACIÓN
- 1.8. PRECIOS DE LIQUIDACIÓN Y AJUSTES
- 1.9. HORARIO
- 1.10. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN
- 1.11. REGISTRO
 - 1.11.1 REGISTROS DE DETALLE
 - 1.11.2 MIEMBROS REGISTRADORES
- 1.12. NORMAS PARTICULARES EN MATERIA DE GARANTIAS
- 1.13. REQUISITOS ESPECIFICOS EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE EL MIEMBRO NO COMPENSADOR Y SUS CLIENTES
- 1.14. CONTRIBUCIÓN PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS

1.1. INTRODUCCIÓN

Las presentes Condiciones Generales, desarrollan el Reglamento de BME CLEARING, S.A.U. (en adelante BME CLEARING o ECC), formando parte del mismo, de acuerdo con el artículo 1.1, y establecen los términos y condiciones aplicables a los servicios y funciones que BME CLEARING lleva a cabo en relación con los Contratos que forman parte del Segmento de Derivados Financieros y que son objeto de su actividad como Entidad de Contrapartida Central.

Forman parte del Segmento de Derivados Financieros los Contratos sobre instrumentos financieros derivados admitidos a negociación en MEFF Sociedad Rectora del Mercado de Productos Derivados, S.A.U. ("MEFF" o "MERCADO") con quien BME CLEARING ha alcanzado el correspondiente convenio para actuar como Entidad de Contrapartida Central de dichos Contratos y que se relacionan en el siguiente apartado 1.4.

Las presentes Condiciones Generales entrarán en vigor, en sustitución de las vigentes, en la fecha que se determine y que será objeto de publicación mediante Comunicado, una vez recibida la autorización pertinente.

Las Condiciones Generales se estructuran en apartados separados, dedicado el primero de ellos a las Características Generales, cuyas disposiciones son de aplicación a todos los Contratos que forman parte de este Segmento. Los subsiguientes apartados se refieren a las especificaciones propias de cada uno de estos Contratos.

Como consecuencia del Registro de los Contratos del Segmento de Derivados Financieros en el Registro de Operaciones de BME CLEARING, las partes (BME CLEARING, los Miembros y los Clientes) adquieren los derechos y obligaciones recogidos en el Reglamento y en estas Condiciones Generales.

1.2. REGULACIÓN APLICABLE AL SEGMENTO DE DERIVADOS FINANCIEROS

Serán de aplicación a BME CLEARING en el ejercicio de la actividad de Entidad de Contrapartida Central respecto de los Contratos pertenecientes al Segmento de Derivados Financieros las previsiones contenidas en los siguientes capítulos del Reglamento de BME CLEARING, con las particularidades que se recogen en las presentes Condiciones Generales:

Disposiciones Generales. - Serán aplicables las Disposiciones Generales del Reglamento, artículos 1 y 2, con las particularidades establecidas en las presentes Condiciones Generales. Adicionalmente, serán de aplicación las definiciones establecidas en las presentes Condiciones Generales.

Participantes. - Será de aplicación el régimen de Miembros contenido en el capítulo 2, artículos 3 a 9, ambos inclusive, del Reglamento de BME CLEARING.

De conformidad con los artículos 4.1 y 18.2.J) del Reglamento, se establece, como tipo adicional de Miembros, los Miembros Compensadores Individuales Especiales, regulándose en estas Condiciones Generales las particularidades en relación con los requisitos que les son exigidos, y las facultades, derechos y obligaciones que les corresponden.

Los requisitos de solvencia exigibles a los Miembros serán los que se determinan en las presentes Condiciones Generales, de acuerdo con los artículos 4.2 y 4.3 del Reglamento. Las Condiciones Generales establecen, de acuerdo con el artículo 3.4, del Reglamento de BME CLEARING, condiciones específicas en relación con la actividad de los Miembros a propósito de este Segmento.

Será igualmente de aplicación el régimen de Clientes contenido en el capítulo 4 del Reglamento de BME CLEARING, específicamente artículos 15 a 17, ambos inclusive. Las referencias que en las presentes Condiciones Generales se hacen a los Clientes, comprenden tanto a los Clientes como a los Clientes Directos y Clientes Indirectos, referidos en dichos preceptos del Reglamento, según sea el caso.

Se recogen en las presentes Condiciones Generales requisitos específicos aplicables a la relación contractual entre los Miembros No Compensadores y sus Clientes titulares de Cuentas ISA Agencia, de acuerdo con los artículos 7.3.p) y 16.3 del Reglamento.

Registro. – El régimen previsto para el Registro en el capítulo 6 del Reglamento de BME CLEARING será también de aplicación a la citada actividad de Contrapartida Central, comprendiendo la regulación prevista desde el artículo 19 al artículo 25 del Reglamento de BME CLEARING, ambos inclusive, con las particularidades establecidas en las presentes Condiciones Generales al amparo de lo establecido en artículo 18.2.E) del Reglamento.

Contrapartida Central. - La regulación de la función de Contrapartida Central así como el régimen de aportación de garantías por los participantes será la contenida en el capítulo 7 del citado Reglamento, comprendiendo los artículos 26 al 33 del Reglamento de BME CLEARING, ambos inclusive, con las particularidades establecidas en las presentes Condiciones Generales, en materia de cálculo y exigencia de Garantías, al amparo de lo establecido en los artículos 18.2.F) y 31 del Reglamento.

Compensación y Liquidación. - La regulación de la función de Contrapartida Central en relación con la Compensación y Liquidación de los Contratos pertenecientes a este Segmento será la contenida en el capítulo 8 del citado Reglamento, específicamente en los artículos 34 a 37 del Reglamento de BME CLEARING.

Adicionalmente, se aplicarán a la Liquidación las disposiciones contenidas en las presentes Condiciones Generales, establecidas al amparo del artículo 18.2.C) del Reglamento.

Incumplimiento. - El régimen de incumplimientos aplicable en BME CLEARING como Entidad de Contrapartida Central para este Segmento será el previsto en los artículos 38 a 46, ambos inclusive, capítulo 9, del Reglamento de BME CLEARING, con las particularidades que se establecen, al amparo del artículo 45.8.C) del Reglamento, en relación con las Contribuciones para la Continuidad del Servicio y Contribuciones Voluntarias y al amparo del artículo 45.7 del Reglamento, en relación con el cierre de posiciones y organización de subastas en xRolling Acciones.

1.3. DEFINICIONES

Los términos utilizados en la regulación relativa a los Contratos pertenecientes al Segmento de Derivados Financieros tienen el mismo significado que el previsto en el Reglamento, salvo que se establezca expresamente otro alcance o significado en alguno de los casos en que sean utilizados. Adicionalmente serán de aplicación los siguientes términos:

Activo Subyacente: Valor negociable, par de divisas o índice objeto de un Contrato.

Cerrar un Contrato: Realizar una Transacción de signo contrario a otra que haya sido previamente registrada.

Cerrar una Posición: Cerrar todos los Contratos de una Posición.

Clase de Contratos: Contratos referidos al mismo Activo Subyacente.

Contrato: Contrato de Futuro o de Opción u otro Instrumento financiero derivado. Es, también, un término genérico sinónimo de Transacción.

Contrato de Futuro o Futuro: Contrato a plazo por el cual el comprador se obliga a comprar el Activo Subyacente y el vendedor a venderlo a un precio pactado (Precio de Futuro) en una fecha futura (Fecha de Liquidación). Puesto que la liquidación del Contrato puede realizarse por diferencias, la obligación de comprar y vender se puede sustituir en ese caso por la obligación de cumplir con la Liquidación por Diferencias.

Contrato de Opción u Opción: Contrato por el cual, el comprador adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (CALL) o vender (PUT) el Activo Subyacente a un precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Liquidación). Cabe que dichos Contratos puedan ejercitarse sólo en la Fecha de Vencimiento (Opción de Estilo Europeo) o en cualquier momento antes de la Fecha de Vencimiento (Opción de Estilo Americano), o en diversas fechas, según establezcan las Condiciones Generales de cada Contrato. Puesto que la liquidación del Contrato puede realizarse por diferencias, la obligación de comprar y vender se puede sustituir en ese caso por la obligación de cumplir con la Liquidación por Diferencias.

Demandante de xRolling o DR: Miembro del Segmento de Derivados Financieros de BME CLEARING que recibe provisión de liquidez de un Proveedor de Liquidez de xRolling, por cuenta propia, o por cuenta de un Cliente.

Ejercicio: Acto por el cual el comprador de una Opción hace uso de su derecho a comprar o vender el Activo Subyacente, o a obtener el importe resultante de la Liquidación por Diferencias.

Fecha de Ejercicio: Día en que una Opción puede ser ejercida. La Fecha de Ejercicio vendrá establecida en las Condiciones Generales de cada Contrato.

Fecha de Liquidación: Día o días en que se hace efectiva la liquidación de un Contrato. La Fecha de Liquidación vendrá establecida en las Condiciones Generales de cada Contrato.

Fecha de Vencimiento: Día en que vence un Contrato. La Fecha de Vencimiento vendrá establecida en las disposiciones particulares de las presentes Condiciones Generales en relación con cada Contrato. En el caso de los contratos sobre Futuros de Divisas xRolling FX y Futuros Rolling Spot sobre Acciones, no existirá Fecha de Vencimiento del mismo, dado su carácter perpetuo.

Liquidación de Pérdidas y Ganancias por variación de precio: Liquidación a cuenta y provisional hasta el cierre definitivo de la posición, que se hace con carácter periódico en efectivo de las diferencias entre el Precio del Contrato y el Precio de Liquidación diaria, o entre el último Precio de Liquidación diaria y el del día del cálculo para los Contratos que ya estuviesen abiertos al inicio del día del cálculo. Tras este proceso, todos los Contratos afectados se consideran pactados al Precio de Liquidación diaria.

La Liquidación de Pérdidas y Ganancias se efectuará con la periodicidad que establezcan las Condiciones Generales de cada Contrato. A falta de estipulación expresa, la Liquidación de Pérdidas y Ganancias se efectuará diariamente.

Liquidación de Pérdidas y Ganancias por diferimiento del vencimiento hasta el cierre de la posición: Liquidación a cuenta y provisional hasta cierre definitivo de la posición, que se hace con carácter periódico y en efectivo para replicar el carácter perpetuo del contrato xRolling FX. Corresponde a la parte de liquidación de pérdidas y ganancias de las operaciones generadas en el proceso de ajuste técnico de la posición.

Liquidación de Primas: Procedimiento por el cual los compradores de Opciones pagan a BME CLEARING las Primas correspondientes a dichas compras y los vendedores reciben de BME CLEARING dichas Primas.

Liquidación por Diferencias: Procedimiento por el cual el cumplimiento del Contrato en las Fechas de Liquidación se produce únicamente mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio o precios pactados en el Contrato y el Precio de Liquidación.

Liquidación por Entrega: Procedimiento por el cual el cumplimiento del Contrato en las Fechas de Liquidación se produce mediante la entrega del Activo Subyacente por la parte que debe vender a la parte que debe comprar, a cambio del Precio de Entrega.

Operación: Término genérico que engloba cualquier actuación de Registro, Compensación o Liquidación que, efectuada respecto de las Transacciones sobre las que BME CLEARING actúa como ECC, de conformidad con lo previsto en el Reglamento y su normativa complementaria, determina la producción de anotaciones en las Cuentas.

Orden: Término genérico que engloba, además de las Órdenes de compra o de venta de Contratos, las Órdenes de ejercicio de Opciones.

Pagos o flujos por diferimiento: Liquidaciones adicionales realizadas por BME CLEARING como consecuencia de la no existencia de la operación de rollo en los Contratos de xRolling Acciones, con el fin de realizar la liquidación diaria de los tipos de interés al ser su cotización como la del Activo Subyacente.

Precio de Cierre: Precio calculado por MEFF, de acuerdo con los criterios establecidos por ésta como precio final de los Contratos al cierre de una sesión de negociación, y que se aplicará a todas las Posiciones de la Clase de Contratos que corresponda en cada caso.

Precio de Ejercicio: Precio pactado en el Contrato de Opción al que el comprador de una Opción puede comprar (caso de haber adquirido una Opción CALL) o vender (si hubiera adquirido una Opción PUT) el Activo Subyacente. El vendedor de la Opción se obliga, respectivamente, a vender o comprar el Activo Subyacente, en caso de que el comprador ejerza el derecho. En el caso de que el Contrato de Opción admita una Liquidación por Diferencias, el Precio de Ejercicio sirve para determinar el importe a pagar por el vendedor de la Opción.

Precio de Entrega: Es el precio que se paga por el Activo Subyacente en los Contratos con Liquidación por Entrega.

Precio de Futuro: Precio pactado en un Contrato de Futuro. El precio pactado es ajustado de acuerdo al proceso de Liquidación de Pérdidas y Ganancias.

Precio de Liquidación: Precio sobre el que se calcula una Liquidación por Diferencias, ya sea en la Fecha de Vencimiento, ya anticipadamente.

Precio de Liquidación a Vencimiento: Precio sobre el que se calcula una Liquidación por Diferencias en la Fecha de Vencimiento.

Precio de Liquidación Periódica: Precio sobre el que se calcula la Liquidación de Pérdidas y Ganancias y se efectúa el cálculo de Garantías, con la periodicidad que se determine en las Condiciones Generales de cada Contrato.

Precio de Liquidación Diaria: Precio sobre el que se calcula la Liquidación de Pérdidas y Ganancias y se efectúa el cálculo de Garantías, diariamente.

Precio de Registro: Precio que resulte de los ajustes a los Contratos por hechos corporativos y que se aplicará a todas las Posiciones de la Clase de Contratos que corresponda en cada caso, registrando las Posiciones a dicho Precio una vez realizada la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias del Día Hábil previo a la fecha del ajuste.

Prima: Importe que el comprador de una Opción paga al vendedor de la misma.

Proveedor de Liquidez de xRolling o PL: Miembro o Cliente de un Miembro del Segmento de Derivados Financieros, en un Contrato de xRolling Acciones que provee de liquidez a un Demandante de xRolling o DR.

Serie: Dentro de cada Clase de Contratos, aquellas Opciones que, siendo del mismo Tipo, tienen el mismo estilo, la misma forma de liquidación, el mismo Precio de Ejercicio, el mismo tamaño y la misma Fecha de Vencimiento, y aquellos Futuros que tienen la misma forma de liquidación, el mismo tamaño y la misma Fecha de Vencimiento.

Tipos de Opciones: Opciones de Compra (CALL) y Opciones de Venta (PUT).

Puntos Swap: En los xRolling FX, se obtiene a partir del diferencial de los tipos de interés de las dos divisas que conforman el par y se usa para calcular la Liquidación de Pérdidas y Ganancias por diferimiento del vencimiento hasta el cierre de la posición.

1.4. CONTRATOS

Forman parte del Segmento de Derivados Financieros los Contratos sobre instrumentos financieros derivados admitidos a negociación en MEFF con quien BME CLEARING ha alcanzado el correspondiente convenio para actuar como Entidad de Contrapartida Central de dichos Contratos y que se relacionan a continuación. Los subsiguientes apartados de las presentes Condiciones Generales detallan las características propias de cada uno de estos Contratos:

- Futuros sobre índices
- Opciones sobre índices
- Futuros sobre acciones
- Opciones sobre acciones
- Futuros sobre dividendos de acciones
- Futuros sobre el Bono Nacional a 10 años (Bono 10)
- Futuros de divisa, xRolling FX
- Futuros Rolling Spot sobre acciones o xRolling Acciones

1.5. FUNCIONES Y SERVICIOS DE BME CLEARING

BME CLEARING llevará a cabo las siguientes funciones respecto de los Contratos pertenecientes al Segmento de Derivados Financieros con sujeción a las disposiciones del Reglamento de BME CLEARING y a lo previsto en las presentes Condiciones Generales:

- Registro: las Transacciones sobre estos Contratos se entenderán anotadas en el Registro de Operaciones de BME CLEARING, al amparo del artículo 20.1.A) del Reglamento, una vez BME CLEARING haya aceptado la Comunicación para Registro realizada por MEFF.
- Contrapartida: BME CLEARING actuará como contrapartida de estos Contratos, de acuerdo con el artículo 28.1.A) del Reglamento.
- Compensación y Liquidación: las funciones de Compensación y Liquidación de BME CLEARING en relación con estos Contratos se llevan a cabo con sujeción a los artículos 34 a 37 del Reglamento de BME CLEARING.

1.6. MIEMBROS Y TIPOS ADICIONALES DE MIEMBROS.

Tendrán acceso a los servicios de BME CLEARING en relación con estos Contratos las siguientes categorías de Miembros establecidas en el artículo 3 del Reglamento: los Miembros Compensadores, los Miembros No Compensadores y los Miembros No Compensadores Ordinarios de BME CLEARING que hayan solicitado su admisión en este Segmento, con el alcance que determine la clase de Miembro a la que pertenezcan.

Las referencias que en las presentes Condiciones Generales se hacen a los Miembros No Compensadores y a los Miembros No Compensadores Ordinarios incluyen, salvo que específicamente se establezca una regla particular, y exceptuando las referencias a Clientes, a los Miembros No Compensadores por Cuenta Propia y a los Miembros No Compensadores Ordinarios por Cuenta Propia.

Además de las categorías anteriores previstas en el artículo 3 del Reglamento, tendrá acceso a los Servicios de BME CLEARING en relación con el Segmento de Derivados Financieros, un tipo adicional de Miembro Compensador Individual Especial, con el alcance y con sujeción a los términos establecidos en las presentes Condiciones Generales, al amparo de los artículos 4.1 y 18.2.J) del Reglamento.

Los Miembros Compensadores Individuales Especiales podrán actuar en la ECC por cuenta propia, por cuenta de Clientes, y por cuenta de Miembros No Compensadores que pertenezcan a su grupo de sociedades (en adelante "Asociados"). A los efectos de estas Condiciones Generales se estará a la definición de grupo establecida en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

Para justificar que un Miembro No Compensador es Asociado de un Miembro Compensador Individual Especial, éste deberá aportar certificación de los acuerdos adoptados por los órganos sociales con atribuciones suficientes tanto del Miembro Compensador Individual Especial como del Miembro No Compensador o, alternativamente, de la sociedad matriz de ambos, respecto a la solicitud de adquisición en BME CLEARING de la condición de Miembro Compensador Individual Especial o de Miembro No Compensador del primero, según corresponda, así como certificación de que existe una relación accionarial entre el Miembro Compensador Individual Especial y el Miembro No Compensador, que cumple los requisitos previstos en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

Serán de aplicación a los Miembros Compensador Individuales Especiales los siguientes requisitos específicos:

- La aportación a la Garantía Colectiva de los Miembros Compensadores Individuales Especiales será la que se determine para los Miembros Compensadores Individuales en la correspondiente Circular.
- Los Miembros Compensadores Individuales Especiales deberán contar con el mismo nivel de recursos propios mínimo exigido a los Miembros Compensadores Individuales.
- Los Miembros Compensadores Individuales Especiales deberán notificar a BME CLEARING cualquier modificación en la estructura del grupo que afecte al cumplimiento de la condición establecida en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores a que se refiere el primer párrafo del presente apartado.

Salvo los requisitos específicos previstos en el presente apartado de estas Condiciones Generales, el Régimen aplicable a los Miembros Compensadores Individuales Especiales será el previsto para los Miembros Compensadores Generales.

Los Miembros tendrán que poner a disposición de BME CLEARING, en relación con los Contratos pertenecientes a este Segmento, cuanta información sea necesaria para que BME CLEARING pueda atender, en los plazos y con los formatos que en cada caso se determinen, los requerimientos de información de la CNMV o Autoridad Competente, sobre las Transacciones realizadas en BME CLEARING por estos Miembros.

Los requisitos de solvencia exigibles a los Miembros para actuar en BME CLEARING en relación con los Contratos pertenecientes a este Segmento serán los que se determinan en las presentes Condiciones Generales:

- a) Los Miembros No Compensadores por Cuenta Propia y los Miembros No Compensadores Ordinarios por Cuenta Propia mantendrán unos recursos propios de acuerdo con lo que BME CLEARING establezca por Circular y que deberán ser como mínimo de 50.000 euros.
- b) Para adquirir la condición de Miembro Compensador Individual, las entidades interesadas deberán disponer de un nivel de recursos propios mínimo de tres millones y medio (3,5) de euros.
- c) Para adquirir la condición de Miembro Compensador General, las entidades interesadas deberán disponer de un nivel de recursos propios mínimo de veinticinco (25) millones de euros.

BME CLEARING podrá establecer por Circular las Garantías y requisitos alternativos a esos importes de recursos propios mínimos, que deberán proporcionar un nivel equivalente de solvencia, disponibilidad y seguridad financiera, manteniendo, en todo caso, un requisito mínimo de recursos propios del 20% del importe indicado arriba para cada tipo de Miembro.

1.7. LIQUIDACIÓN

1.7.1 Las liquidaciones que BME CLEARING lleve a cabo, resultantes de los Contratos pertenecientes al Segmento de Derivados Financieros registrados en las Cuentas, pueden ser:

- a) Liquidación de Pérdidas y Ganancias por variación del precio y por diferimiento del vencimiento hasta el cierre de la posición. Estas dos liquidaciones son a cuenta y provisionales hasta el vencimiento o cierre de la posición.
- b) Liquidación de Primas.
- c) Liquidación por Diferencias.
- d) Liquidación por Entrega del Activo Subyacente.
- e) Liquidación de comisiones.
- f) Liquidación por variación de garantías
- g) Liquidaciones derivadas de las medidas adoptadas en caso de Incumplimiento.
- h) Liquidación por pagos o flujos de diferimiento
- i) Liquidación por pagos compensatorios

1.7.2 BME CLEARING realizará al Miembro Compensador correspondiente y éste a BME CLEARING, el pago de las liquidaciones en efectivo y la entrega del Activo Subyacente correspondientes a los Contratos registrados en las Cuentas del Registro Central de los Miembros Compensadores, de sus Miembros No Compensadores, de sus Miembros No Compensadores Ordinarios y de los Clientes.

Los Miembros No Compensadores y los Miembros No Compensadores Ordinarios a sus Miembros Compensadores, y los Clientes a sus correspondientes Miembros, y viceversa, realizarán el pago de las Liquidaciones en efectivo y la entrega del Activo Subyacente correspondientes a los Contratos registrados en sus Cuentas.

1.7.3 El cumplimiento de las obligaciones de BME CLEARING en relación con las liquidaciones en efectivo se produce en el momento en que el efectivo es puesto por BME CLEARING a disposición del correspondiente Miembro Compensador, a favor del Miembro Compensador, del Miembro No Compensador, del Miembro No Compensador Ordinario o del Cliente, según a quien corresponda la liquidación.

El cumplimiento de las obligaciones de los Miembros y Clientes en relación con las liquidaciones en efectivo se produce en el momento en que el Miembro Compensador correspondiente pone el efectivo a disposición de BME CLEARING.

La liquidación de efectivos podrá realizarse por compensación multilateral de los saldos acreedores y deudores de efectivo de cada Miembro Compensador, incluyendo las comisiones debidas a BME CLEARING. En los casos y de acuerdo con los procedimientos que BME CLEARING establezca por Circular, la liquidación de efectivos podrá ser bilateral.

1.8. PRECIOS DE LIQUIDACIÓN Y AJUSTES

Los Precios de Liquidación serán los que BME CLEARING determine en estas Condiciones Generales o mediante Circular.

Los ajustes a las características de los Contratos por hechos corporativos son calculados por MEFF. BME CLEARING tomará los Precios de Registro derivados de estos ajustes para realizar las correspondientes liquidaciones.

1.9. HORARIO

El horario en que BME CLEARING llevará a cabo sus funciones de Entidad de Contrapartida Central respecto de los Contratos pertenecientes al Segmento de Derivados Financieros será determinado por BME CLEARING mediante la correspondiente Circular.

1.10. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

BME CLEARING difundirá, en tiempo real y al finalizar la sesión, la información que se establezca por Circular en relación con las Transacciones efectuadas sobre los Contratos, precios y volúmenes.

BME CLEARING difundirá diariamente el nuevo Precio de Liquidación Diaria de los Contratos, el precio teórico o de cierre de cada serie de Opciones y la Posición Abierta registrada, por cada Fecha de Vencimiento o la agregada de cada Activo Subyacente.

En el caso de los contratos xRolling FX, además, publicará los tipos de cambio para la conversión a la divisa de liquidación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Circular.

1.11. REGISTRO

Se establecen, al amparo del artículo 18.2.E) del Reglamento, las siguientes normas particulares en relación con la estructura de Cuentas del Registro de Operaciones de BME CLEARING para el Segmento de Derivados Financieros.

1.11.1 Registros de Detalle

En el Segmento de Derivados Financieros se podrán llevar Cuentas de Registro de Detalle a cargo de los Miembros Registradores, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento.

Las Cuentas de Registro de Detalle, cuyos titulares son Clientes, se llevarán en relación con las Cuentas de Clientes con segregación ómnibus (OSA) del Registro Central, y en ellas se registran las Transacciones y Garantías del Cliente titular, reflejando en todo momento la Posición de cada Cliente frente al Miembro Registrador.

1.11.2 Miembros Registradores

De acuerdo con el artículo 25.2 del Reglamento, para gestionar un Registro de Detalle los Miembros Compensadores deberán contar con unos recursos propios mínimos de:

- a) Miembros Compensadores Individuales: Tres millones y medio (3,5) de euros.
- b) Miembros Compensadores Generales: Veinticinco (25) millones de euros.

BME CLEARING podrá establecer por Circular la obligación de los Miembros Registradores de constituir una Garantía individual. Podrá igualmente establecer las Garantías y requisitos alternativos a los importes de recursos propios mínimos previstos anteriormente, que deberán proporcionar un nivel equivalente de solvencia, disponibilidad y seguridad financiera, manteniendo, en todo caso, un requisito mínimo de recursos propios del 20% del importe indicado arriba para cada tipo de Miembro.

1.12. NORMAS PARTICULARES EN MATERIA DE GARANTÍAS

De acuerdo con el artículo 18.2.F) se establecen las siguientes particularidades respecto a la exigencia y cálculo de Garantías.

De conformidad con el artículo 31 del Reglamento, en el Segmento de Derivados Financieros los Miembros Registradores deberán exigir a sus Clientes titulares de Cuentas de Registro de Detalle las correspondientes Garantías con la finalidad de cubrir el riesgo propio de la Posición correspondiente a cada una de esas Cuentas, así como las circunstancias de riesgo que concurran en el Cliente.

De acuerdo con el artículo 31 del Reglamento, en el Segmento de Derivados Financieros los Miembros deberán exigir a los Clientes de Cuentas de Cliente con Segregación Individual - Principal to Principal (ISA PtoP) y al Miembro No Compensador Ordinario las correspondientes Garantías con la finalidad de cubrir el riesgo propio de la Posición correspondiente a cada Cuenta, así como las circunstancias de riesgo que concurran en el Cliente.

Los Miembros calcularán las Garantías utilizando criterios de evaluación de riesgo de cartera semejantes a los empleados por BME CLEARING. Las Garantías resultantes no podrán ser inferiores a las que exigiría BME CLEARING para la misma Posición.

El Cliente titular de una Cuenta de Registro de Detalle, los Clientes de Cuentas ISA PtoP y el Miembro No Compensador Ordinario están obligados a constituir ante el Miembro y a favor del mismo las Garantías que éste en su caso les requiera en cada momento.

1.13. REQUISITOS ESPECÍFICOS APLICABLES A LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE EL MIEMBRO NO COMPENSADOR Y SUS CLIENTES

De acuerdo con el artículo 7.3.p) del Reglamento, en el Segmento de Derivados Financieros, los Miembros No Compensadores deberán recoger en los documentos contractuales con sus Clientes titulares de Cuentas ISA Agencia, lo previsto en el artículo 16 del Reglamento, indicando la voluntad del Cliente de adquirir tal condición en el Segmento de Derivados Financieros de la ECC.

1.14. CONTRIBUCIÓN PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS

De acuerdo con las previsiones del artículo 45.8.C, apartados 7 y 8 del Reglamento de BME CLEARING, serán de aplicación en el Segmento de Derivados Financieros de BME CLEARING, las siguientes normas sobre Contribución para la Continuidad del Servicio y Contribuciones Voluntarias.

Definiciones

Los siguientes términos se aplicarán en relación al presente apartado de estas Condiciones Generales:

Recursos Disponibles: en relación a cualquier Periodo de Distribución de Pérdidas, las cantidades disponibles por BME CLEARING, para recuperar el saldo neto deudor causado por el Incumplimiento, obtenidos de las actuaciones establecidas en los apartados 45.8.C.1 a 45.8.C.5 del Reglamento y calculados en el Día Anterior al Incumplimiento.

Recursos Disponibles Totales (RDT): en cualquier día del Periodo de Distribución de Pérdidas, la suma de los Recursos Disponibles y cualquier recurso obtenido de la actuación establecida en el apartado 45.8.C.6 del Reglamento.

Día de Distribución de Pérdidas: cualquier día hábil durante un Periodo de Distribución de Pérdidas, en el que BME CLEARING, antes del requerimiento de Garantías y Liquidaciones que la ECC debe realizar de acuerdo con su regulación, determina que la Pérdida No Cubierta de la ECC para ese día es superior a cero.

Periodo de Distribución de Pérdidas: el periodo desde, pero excluyendo, el día en que se declara el Incumplimiento en relación con un Miembro Compensador, hasta el día en que ocurra el primero de los siguientes eventos:

- i) El día en que todas las Contribuciones para la Continuidad del Servicio, en relación a dicho Incumplimiento, se han pagado en su totalidad.
- ii) El día que se cumplan dos semanas naturales desde la declaración de Incumplimiento.

Pérdida No Cubierta de la ECC: la cantidad, calculada en cualquier día hábil del Periodo de Distribución de Pérdidas, correspondiente a la diferencia positiva entre la suma neta a pagar, por todos los conceptos establecidos en la regulación de BME CLEARING, por un Miembro Compensador Incumplidor, calculada por BME CLEARING en dicho día, menos los recursos obtenidos de las actuaciones establecidas en los apartados 45.8.C.1 a 45.8.C.6 del Reglamento y que permanezcan disponibles en dicho día.

Contribución para la Continuidad del Servicio

En cada Día de Distribución de Pérdidas, cada Miembro Compensador no incumplidor deberá abonar a BME CLEARING la "Contribución para la Continuidad del Servicio" que será igual al resultado de multiplicar la Pérdida No Cubierta de la ECC en ese Día de Distribución de Pérdidas por la Aportación del Miembro Compensador no incumplidor a la Garantía Colectiva del Segmento y dividido por el total de las aportaciones de los Miembros Compensadores no incumplidores a la Garantía Colectiva del Segmento.

La suma de las Contribuciones para la Continuidad del Servicio de un Miembro Compensador no incumplidor no será superior al 100% de la aportación a la Garantía Colectiva del Segmento de ese Miembro Compensador.

Todos los cálculos establecidos en este apartado en relación a la Garantía Colectiva de los Miembros Compensadores no incumplidores se realizarán teniendo en cuenta las aportaciones a dicha Garantía Colectiva realizadas el día anterior a la declaración de Incumplimiento.

En el caso de que se recuperen cantidades del Miembro Compensador Incumplidor, las recuperaciones se asignarán de acuerdo a lo establecido en el apartado 45.8.D del Reglamento.

Utilización de las Contribuciones para la Continuidad del Servicio

BME CLEARING utilizará el resto de pagos que reciba en concepto de Contribuciones para la Continuidad del Servicio con el único objeto de cubrir cualquier pérdida incurrida por BME CLEARING en relación al Incumplimiento, de acuerdo al Reglamento.

Las cantidades pagadas por los Miembros Compensadores no incumplidores en concepto de Contribución para la Continuidad del Servicio se consideran finales y BME CLEARING no tendrá ninguna obligación de restituir dichas cantidades o pagar interés sobre ellas.

Contribuciones Voluntarias

Cuando después de un incumplimiento de uno o más Miembros Compensadores, BME CLEARING determine que se han utilizado todos los recursos obtenidos de las actuaciones establecidas en los apartados 48.8.C.1 a 48.8.C.7 del Reglamento, quedando todavía un Saldo Final Neto deudor una vez aplicado dichos recursos, BME CLEARING podrá publicar una Instrucción informando a todos los Miembros Compensadores no incumplidores que no dispone de recursos suficientes para compensar el mencionado Saldo Final Neto deudor y que como consecuencia de ello es probable que aplique el apartado C.9 del mismo artículo 45.8 del Reglamento, lo que produciría el cese de las actividades de BME CLEARING respecto del Segmento o Segmentos de la ECC en los que se produjo el Incumplimiento, e invitando a cada Miembro Compensador no incumplidor a realizar una Contribución Voluntaria, de acuerdo al artículo 45.8.C.8 del Reglamento, para intentar cubrir el Saldo Final Neto deudor.

Ningún Miembro Compensador estará obligado a pagar una Contribución Voluntaria. Cualquier Contribución Voluntaria deberá hacerse antes del fin del día hábil posterior a la comunicación de la Instrucción sobre la Contribución Voluntaria. Una vez realizado una Contribución Voluntaria, el Miembro Compensador no tendrá derecho a reclamar su devolución. BME CLEARING tendrá derecho a decidir la aceptación o rechazo de cualquier Contribución Voluntaria.

En el caso de que las Contribuciones Voluntarias fuesen suficientes para cubrir el Saldo Final Neto deudor y hubiese cantidades sobrantes, las cantidades sobrantes de estas Contribuciones Voluntarias de cada Miembro Compensador no incumplidor se calcularán a prorrata y se considerarán como aportaciones a cuenta de la nueva Garantía Colectiva por parte de estos Miembros Compensadores.

2. FUTUROS SOBRE ÍNDICES

ÍNDICE

2.1. INTRODUCCIÓN

2.2. ACTIVO SUBYACENTE

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.3.1. ESPECIFICACIONES DE LOS CONTRATOS CON FECHA DE VENCIMIENTO ESTÁNDAR MENSUAL

2.3.2. ESPECIFICACIONES DE LOS CONTRATOS CON FECHA DE VENCIMIENTO ESTÁNDAR SEMANAL

2.3.3. ESPECIFICACIONES DE LOS CONTRATOS CON FECHA DE VENCIMIENTO NO ESTÁNDAR

2.4. FORMA DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO

2.5. PRECIO DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO

2.6. CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN

2.7. LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

2.1. INTRODUCCIÓN

El presente apartado 2 de estas Condiciones Generales recoge las características de los Contratos de Futuros sobre los índices IBEX.

Los límites a las posiciones abiertas de Miembros y Clientes, en su caso, se establecerán mediante Circular, dentro de los términos del Reglamento y estas Condiciones Generales.

2.2. ACTIVO SUBYACENTE

El Activo Subyacente es alguno de los índices gestionados por Sociedad de Bolsas S.A. bajo la familia IBEX.

Las normas relativas al cálculo y composición de los índices IBEX se describen en el documento Normas Técnicas y de composición de los índices de Sociedad de Bolsas, disponible en:

<http://www.bmerv.es/>

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de los Futuros sobre Índices comprenden la descripción completa de estos Contratos, incluyendo tanto las características relativas a la negociación en MEFF, como las características relativas a la Compensación, Liquidación y Contrapartida, que se llevan a cabo por BME CLEARING.

2.3.1 Especificaciones de los Contratos con Fecha de vencimiento estándar mensual

Activo Subyacente:	Índice de la familia IBEX que se establezca por Circular.
Multiplicador:	Establecido por Circular.
Nominal del Contrato:	Índice IBEX por el Multiplicador.
Vencimientos:	Potencialmente todos los meses. Los vencimientos efectivamente abiertos los establece MEFF.
Fecha de Vencimiento:	Tercer viernes del mes de vencimiento y si éste es festivo, el Día Hábil anterior.
Fecha de Liquidación del Contrato:	Primer Día Hábil posterior a la Fecha de Vencimiento.
Ultimo día de Negociación (MEFF) y Registro (BME CLEARING):	La Fecha de Vencimiento.
Forma de expresión de los Precios:	En puntos de Índice, en las condiciones que determine MEFF.
Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias:	Diariamente, en efectivo, por diferencias respecto al Precio de Liquidación Diaria de la sesión anterior (ver apartado 2.7).
Liquidación de las Comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Garantías:	Variable en función de la cartera de Opciones y Futuros (ver apartado 2.6). Se constituirán en la sesión del Día Hábil siguiente a la fecha del cálculo.
Precio de Cierre:	Será una aproximación al "precio de mercado". Los criterios para su cálculo se determinan por MEFF mediante Circular.

Precio de Liquidación Diaria: El que establezca BME CLEARING, tomando como referencia el Precio de Cierre comunicado por MEFF. En la Fecha de Vencimiento será el Precio de Liquidación a Vencimiento.

Precio de Liquidación a Vencimiento: Se establecerá por Circular, siguiendo las pautas marcadas en las Normas Técnicas para la composición y cálculo de los Índices de Sociedad de Bolsas S.A., o aquel documento que lo sustituya.

2.3.2 Especificaciones de los Contratos con Fecha de vencimiento estándar semanal

Tendrán las mismas especificaciones técnicas que los Contratos de vencimiento estándar mensual, a excepción de:

Vencimientos: Potencialmente, todas las semanas. Los vencimientos efectivamente abiertos los establece MEFF

Fecha de vencimiento: El viernes de la semana de vencimiento, y si este es festivo, el Día Hábil anterior.

Precio de Liquidación a vencimiento: Ver apartado 2.5.

2.3.3 Especificaciones técnicas de los Contratos de Futuros sobre Índice IBEX con Fecha de Vencimiento no estándar

Tendrán las mismas especificaciones que los Contratos con vencimiento estándar mensual, a excepción de:

Fecha de Vencimiento: Cualquier Día Hábil. El plazo máximo lo determina MEFF por Circular.

Precio de Liquidación a Vencimiento: Si la fecha de vencimiento fuese igual a la fecha de vencimiento de un Contrato estándar, el Precio de Liquidación a Vencimiento será igual al Precio de Liquidación a Vencimiento del Contrato estándar con vencimiento en esa fecha.

Para el resto de los casos, el Precio de Liquidación a Vencimiento será el Precio de Cierre del índice que se publique, determinado por Sociedad de Bolsas en la Fecha de Vencimiento del Contrato.

2.4. FORMA DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO

La Liquidación a Vencimiento de los Contratos será por diferencias respecto al Precio de Liquidación a Vencimiento, en efectivo.

2.5. PRECIO DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO

Para calcular el Precio de Liquidación a Vencimiento BME CLEARING podrá utilizar los siguientes métodos.

2.5.1 Por media aritmética

BME CLEARING establecerá por Circular qué Contratos utilizan esta metodología para el cálculo de su Precio de Liquidación a Vencimiento.

El Precio de Liquidación a Vencimiento de los Contratos, determinado por BME CLEARING, será la media aritmética del Índice IBEX entre las 16:15 y las 16:45 horas de la Fecha de Vencimiento, tomando un valor por minuto. El Precio de Liquidación a Vencimiento se redondeará al primer decimal.

Se tomará como valor por minuto para el cálculo de la media el nuevo valor publicado inmediatamente posterior al inicio de cada minuto según el reloj de Sociedad de Bolsas.

Si durante algún minuto de los comprendidos entre las 16:15 y las 16:45 horas no se publicara ningún nuevo valor del Índice, se tomará como valor de ese minuto el último valor publicado con anterioridad al inicio de ese minuto.

La obtención de la media aritmética citada se hará según la siguiente fórmula:

$$I_L = \sum_{i=1}^{30} i/30$$

I_L =Valor del Índice de Liquidación al vencimiento de los Contratos.

i =Valor del Índice cada minuto.

2.5.2 Por Precio de Cierre

BME CLEARING definirá por Circular qué Contratos utilizan este método para calcular su precio de Liquidación a Vencimiento.

El Precio de Liquidación a Vencimiento será el precio de cierre oficial del Índice IBEX que se publique, determinado por la Sociedad de Bolsas en la fecha de Vencimiento.

2.5.3. Adaptaciones a las fórmulas de cálculo de los Precios de Liquidación a Vencimiento

BME CLEARING establecerá por Circular las necesarias adaptaciones a la fórmula general del cálculo del Precio de Liquidación a Vencimiento cuando, durante todo o parte del periodo de cálculo (para el método de Media Aritmética), o en el cálculo del precio de cierre oficial (para el método de Precio de Cierre), algún valor esté suspendido de cotización o entre en subasta de volatilidad, o sobrevengan problemas técnicos en el SIBE.

2.6. CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN

Se realizará por el procedimiento de análisis de la cartera, teniendo en cuenta todos los Contratos (opciones y futuros) de una misma cartera para hallar el valor positivo o negativo de la cartera en el peor de los supuestos que se simulen.

Mediante Circular, se especificará el modelo de valoración a utilizar, los ajustes al modelo, los supuestos de la simulación y los parámetros necesarios para el cálculo completo.

Se podrán aportar como Garantía aquellos valores y activos que BME CLEARING determine por Circular.

2.7. LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

El método de determinación del Precio de Liquidación Diaria se establecerá por BME CLEARING por Circular. En la fecha de Vencimiento, coincidirá con el Precio de Liquidación a Vencimiento.

Cada día, previamente al cálculo de Garantías, se realizará el cálculo de la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias correspondiente a la posición de Futuros por cada vencimiento. La liquidación se efectuará el primer Día Hábil posterior.

La Liquidación Diaria corresponderá al importe neto de las siguientes operaciones para cada cuenta:

- a) Posición de Futuros comprados: si el Precio de Liquidación Diaria precedente es menor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se abonará el importe correspondiente a la diferencia; si el Precio de Liquidación Diaria precedente es mayor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se cargará el importe correspondiente a la diferencia.

- b) Posición de Futuros vendidos: si el Precio de Liquidación Diaria precedente es menor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se cargará el importe correspondiente a la diferencia; si el Precio de Liquidación Diaria precedente es mayor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se abonará el importe correspondiente a la diferencia.
- c) Futuros comprados y vendidos en el día del cálculo: se realizarán las mismas operaciones que en a) y b), utilizando el Precio de Futuro pactado en cada Transacción en lugar del Precio de Liquidación Diaria precedente.

3. OPCIONES SOBRE ÍNDICES

ÍNDICE

3.1. INTRODUCCIÓN

3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

3.2.1. CONTRATOS CON PRECIO DE EJERCICIO Y FECHA DE VENCIMIENTO ESTÁNDAR

3.2.2. CONTRATOS CON PRECIO DE EJERCICIO Y/O FECHA DE VENCIMIENTO NO ESTÁNDAR

3.3. FORMA DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO

3.4. PRECIO DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO

3.5. CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN

3.1 INTRODUCCIÓN

El presente apartado 3 de estas Condiciones Generales recoge las características de los Contratos de Opción sobre Futuro de Índice de la Familia IBEX.

Los límites a las posiciones abiertas de Miembros y Clientes, en su caso, se establecerán mediante Circular, dentro de los términos del Reglamento y estas Condiciones Generales.

3.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de las Opciones sobre índices comprenden la descripción completa de estos Contratos, incluyendo tanto las características relativas a la negociación en MEFF, como las características relativas a la Compensación, Liquidación y Contrapartida, que se llevan a cabo por BME CLEARING.

3.2.1 Especificaciones de los Contratos con Precio de Ejercicio y Fecha de Vencimiento estándar mensual

Activo Subyacente:	Un futuro sobre Índice de la familia IBEX del mismo vencimiento.
Multiplicador del Contrato	El multiplicador del Futuro subyacente.
Estilo de la Opción:	Europea (se ejerce sólo en la Fecha de Ejercicio).
Tipos de Opción:	De compra (CALL) y de venta (PUT).
Vencimientos:	Potencialmente, todos los meses. Los vencimientos efectivamente abiertos los establece MEFF.
Fecha de Vencimiento:	Tercer viernes del mes de vencimiento y si éste es festivo, el Día Hábil anterior.
Fecha de Ejercicio:	La Fecha de Vencimiento.
Forma de Liquidación a Vencimiento:	Por diferencias, en efectivo, entre el Precio de Ejercicio y el Precio de Liquidación a Vencimiento.
Precio de Liquidación a Vencimiento:	Será el valor intrínseco de la prima de la opción. Ver apartado 3.4.
Fecha de Liquidación del Contrato:	El Día siguiente Hábil a la Fecha de Vencimiento.
Ejercicio:	Automático para todos los Contratos que aporten beneficio a su tenedor.
Ultimo día de Negociación (MEFF) y Registro (BME CLEARING):	La Fecha de Vencimiento.
Precios de Ejercicio:	El que establezca MEFF en puntos enteros del Futuro sobre Índice IBEX.
Forma de expresión de las Primas:	En puntos del Futuro sobre Índice IBEX, en las condiciones que determine MEFF.
Liquidación de las Primas:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Liquidación de las comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.

Garantías: Variable en función de la cartera de Opciones y Futuros (ver apartado 3.5). Se constituirán en la sesión del Día Hábil siguiente a la fecha del cálculo.

3.2.2 Especificaciones de los Contratos con Precio de Ejercicio y Fecha de Vencimiento estándar Semanal:

Tendrán las mismas especificaciones técnicas que los Contratos de vencimiento estándar mensual, a excepción de:

Vencimientos: Potencialmente, todas las semanas. Los vencimientos efectivamente abiertos los establece MEFF.

Fecha de Vencimiento: El viernes de la semana de vencimientos y si éste es festivo, el Día Hábil anterior.

Precio de Liquidación a Vencimiento: Será el valor intrínseco de la prima de la opción. Ver Apartado 3.4.

3.2.3. Especificaciones de los Contratos con Precio de Ejercicio y/o Fecha de Vencimiento no estándar:

Tendrán las mismas especificaciones que los Contratos con Precio de Ejercicio y Vencimiento estándar mensual, a excepción de:

Precio de Ejercicio: Será cualquier número entero.

Fecha de Vencimiento: Cualquier Día Hábil. El plazo máximo lo determinará MEFF.

Precio de Liquidación a Vencimiento: Será el valor intrínseco de la prima de la opción. Ver apartado 3.4.

3.3 FORMA DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO

La Liquidación a Vencimiento de los Contratos se realizará mediante su ejercicio automático si el Precio de Ejercicio es más favorable para el tenedor de la Opción que el Precio de Liquidación a Vencimiento del Contrato de Futuro subyacente, y la correspondiente liquidación por diferencias, en efectivo.

3.4 PRECIO DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO

El precio de Liquidación a Vencimiento de todas las opciones será igual al valor intrínseco de la prima dado el precio de ejercicio de cada una y el Precio de Liquidación a Vencimiento del Futuro Subyacente.

Para calcular el Precio de Liquidación a Vencimiento del Futuro Subyacente, BME CLEARING podrá utilizar los siguientes métodos:

3.4.1 Por media aritmética

BME CLEARING definirá por Circular qué Contratos utilizan este método para calcular su precio de Liquidación a Vencimiento.

El Precio de Liquidación a vencimiento de los Contratos será la media aritmética del Índice entre las 16:15 y las 16:45 horas de la Fecha de Vencimiento, tomando un valor por minuto. El Precio de Liquidación a Vencimiento se redondeará al primer decimal.

Se tomará como valor por minuto para el cálculo de la media el nuevo valor publicado inmediatamente posterior al inicio de cada minuto según el reloj de Sociedad de Bolsas.

Si durante algún minuto de los comprendidos entre las 16:15 y las 16:45 horas no se publicara ningún nuevo valor del Índice, se tomará como valor de ese minuto el último valor publicado con anterioridad al inicio de ese minuto. La obtención de la media aritmética citada se hará según la siguiente fórmula:

$$I_L = \sum_{i=1}^{30} i/30$$

I_L = Valor del Índice de Liquidación al vencimiento de los Contratos.

i = Valor del Índice cada minuto

3.4.2 Por Precio de Cierre

BME CLEARING definirá por Circular qué Contratos utilizan este método para calcular su precio de Liquidación a Vencimiento.

Para los Contratos que sigan este método, su Precio de Liquidación a Vencimiento será el precio de cierre oficial del Índice que se publique, determinado por Sociedad de Bolsas en la Fecha de Vencimiento.

3.4.3 Adaptaciones a la fórmula general del cálculo del Precio de Liquidación a Vencimiento

BME CLEARING establecerá por Circular las necesarias adaptaciones a la fórmula general del cálculo del Precio de Liquidación a Vencimiento cuando, durante todo o parte del periodo de cálculo (en una Fecha de Vencimiento estándar) o en el cálculo del precio de cierre oficial (en una Fecha de Vencimiento no estándar) algún valor esté suspendido de cotización o entre en subasta de volatilidad, o sobrevengan problemas técnicos en el SIBE.

3.5 CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN

Se realizará por el procedimiento de análisis de la cartera, teniendo en cuenta todos los Contratos (opciones y futuros) de una misma cartera para hallar el valor positivo o negativo de la cartera en el peor de los supuestos que se simulen.

Mediante Circular, se especificará el modelo de valoración a utilizar, los ajustes al modelo, los supuestos de la simulación y los parámetros necesarios para el cálculo completo.

Se podrán aportar como Garantía aquellos valores y activos que BME CLEARING determine por Circular.

4. FUTUROS SOBRE ACCIONES

ÍNDICE

4.1. INTRODUCCIÓN. MIEMBROS

4.2. ACTIVO SUBYACENTE

4.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

4.3.1. CONTRATOS CON FECHA DE VENCIMIENTO ESTÁNDAR

4.3.2. CONTRATOS CON FECHA DE VENCIMIENTO NO ESTÁNDAR

4.4. FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR ENTREGA

4.5. FORMA Y PRECIO DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR DIFERENCIAS

4.6. CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN

4.7. FORMA Y PRECIO DE LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

4.8. AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

4.9. INCIDENCIAS EN LA COTIZACIÓN DEL ACTIVO SUBYACENTE

4.10. LÍMITES A LAS POSICIONES

4.1. INTRODUCCIÓN. MIEMBROS

El presente apartado 4 de estas Condiciones Generales recoge las características de los Contratos de Futuros sobre Acciones cotizadas en el Sistema de Interconexión Bursátil gestionado por la Sociedad de Bolsas o en otras Bolsas de Valores reconocidas por MEFF.

Para abrir posiciones en los Contratos de Futuros con Liquidación por Entrega, los Miembros de BME CLEARING deberán haber designado previamente a los Miembros de las Bolsas de Valores que intervendrán en las operaciones de compraventa de acciones al vencimiento de los Contratos. Las entidades designadas deberán haber firmado un contrato con los Miembros de BME CLEARING conforme al modelo que se adjunta al presente apartado de estas Condiciones Generales (Anexo 1), en el que específicamente se incluye una declaración de conocimiento de la normativa aplicable a BME CLEARING y la obligación de actuar, en los aspectos directamente relacionados con BME CLEARING, conforme a la expresada normativa.

Los límites a las posiciones abiertas de Miembros y Clientes, en su caso, se establecerán mediante Circular, dentro de los términos del Reglamento y estas Condiciones Generales.

4.2. ACTIVO SUBYACENTE

El Activo Subyacente de los Contratos de Futuros sobre Acciones serán siempre acciones ya emitidas, totalmente desembolsadas y que coticen en el Sistema de Interconexión Bursátil o en otras Bolsas de Valores reconocidas por MEFF.

Podrán constituir Activo Subyacente las acciones de sociedades que MEFF establezca por Circular. BME CLEARING anunciará la fecha de comienzo de su actuación como Entidad de Contrapartida Central respecto de los Contratos con nuevos Activos Subyacentes.

4.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de los Futuros sobre acciones comprenden la descripción completa de estos Contratos, incluyendo tanto las características relativas a la negociación en el MERCADO, como las características relativas a la Compensación, Liquidación y Contrapartida, que se llevan a cabo por BME CLEARING.

4.3.1 Especificaciones de los Contratos con Fecha de Vencimiento estándar

4.3.1.1 Futuros de Activo Subyacente español, con Liquidación por entrega y Fecha de Vencimiento estándar

Activo Subyacente:	Acciones de una de las sociedades reconocidas por MEFF.
Nominal del Contrato:	El que establezca MEFF.
Vencimientos:	Potencialmente todos los meses. Los vencimientos efectivamente los establece MEFF.
Fecha de Vencimiento:	Tercer viernes del mes de vencimiento y si éste es festivo, el Día Hábil anterior
Forma de liquidación:	Por entrega de las acciones.
Precio de las Entregas:	El precio de cierre oficial de la acción en la Fecha de Vencimiento.
Fecha de Liquidación del Contrato:	En la Fecha de Vencimiento se realizan las compraventas de acciones, que se liquidan en el plazo que les corresponda.
Ultimo día de Negociación (MEFF) y Registro (BME CLEARING):	La Fecha de Vencimiento.

Forma de expresión de los Precios:	En euros por acción, en las condiciones que determine MEFF.
Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias:	Diariamente, en efectivo, por diferencias respecto al Precio de Liquidación Diaria de la sesión anterior (ver apartado 4.7.)
Liquidación de las Comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Garantías:	Variable en función de la cartera de Opciones y Futuros (ver apartado 4.6). Se constituirán en la sesión del Día Hábil siguiente a la fecha del cálculo.
Precios de Cierre:	Serán una aproximación al "precio de mercado". Los criterios para su cálculo los establecerá MEFF por Circular.
Precios de Liquidación Diaria:	Serán los que establezca BME CLEARING, tomando como referencia el Precio de Cierre comunicado por MEFF. Es la fecha de Vencimiento será el Precio de Liquidación a Vencimiento.

4.3.1.2 Futuros sobre acciones liquidados por diferencias con Fecha de Vencimiento estándar

Activo Subyacente:	Acciones de una de las sociedades que MEFF establezca.
Nominal del Contrato:	El que establezca MEFF.
Vencimientos:	Potencialmente todos los meses. Los vencimientos efectivamente abiertos los establece MEFF.
Fecha de Vencimiento:	En general el tercer viernes del mes de Vencimiento y si éste es festivo, el Día Hábil anterior. MEFF establecerá por Circular las Fechas de Vencimiento para cada Clase de Contrato adaptándose al calendario de la Bolsa de Valores de Referencia.
Forma de liquidación:	Por diferencias respecto al Precio de Liquidación a Vencimiento.
Precio de Liquidación a Vencimiento:	El precio de cierre oficial de la acción en la Bolsa de Valores de Referencia en la Fecha de Vencimiento, a excepción de los futuros sobre acciones en cuya Bolsa de Valores de Referencia el Precio Oficial para liquidaciones sea otro, como el de Apertura, en cuyo caso el Precio de Liquidación a Vencimiento será el comúnmente utilizado para tal Bolsa. BME CLEARING establecerá por Circular qué Precio de Liquidación a Vencimiento se utilizará para cada Clase de Contrato.
Fecha de Liquidación del Contrato:	La liquidación por diferencias se realiza con valor el siguiente Día Hábil a la Fecha de Vencimiento.
Ultimo día de Negociación (MEFF) y Registro (BME CLEARING):	El día de Vencimiento, excepto para los futuros sobre acciones en cuya Bolsa de Valores de Referencia se utilice el Precio de apertura como Precio de Liquidación a Vencimiento. En tal caso, el último día de negociación será el día anterior a la Fecha de Vencimiento.
Forma de expresión de los Precios:	La que determine MEFF.
Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias:	Diariamente, en efectivo, por diferencias entre el Precio de Liquidación Diaria de la sesión y el de la sesión anterior (ver apartado 4.7).
Liquidación de Comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.

Garantías:	Variable en función de la cartera de Opciones y Futuros (ver apartado 4.6). Se constituirán en la sesión del Día Hábil siguiente a la fecha del cálculo.
Precios de Cierre:	Será una aproximación al "precio de mercado". Los criterios para su cálculo se determinan por MEFF mediante Circular.
Precios de Liquidación Diaria:	El que establezca BME CLEARING, tomando como referencia el Precio de Cierre comunicado por MEFF. En la Fecha de Vencimiento será el Precio de Liquidación a Vencimiento.

4.3.2 Especificaciones de los Contratos con Fecha de Vencimiento no estándar: Contratos de los apartados 4.3.1.1 y 4.3.1.2 con Fecha de Vencimiento no estándar

Fecha de Vencimiento:	Cualquier Día Hábil en la Bolsa de Referencia.
Forma de expresión de los precios:	La que determine MEFF.

4.4. FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR ENTREGA

4.4.1 Liquidación por Entrega

La Liquidación al Vencimiento de cada Contrato, bien sea tercer viernes o cualquier otra fecha, se producirá mediante entrega de las acciones que constituyen el Activo Subyacente según sea la Clase de Contrato.

Las acciones a entregar serán únicamente las admitidas a negociación bursátil con plenos derechos y fungibilidad con la serie de acciones principal del valor.

Las acciones se comprarán y venderán al Precio de Cierre Oficial del valor de que se trate en el Sistema de Interconexión Bursátil en la Fecha de Vencimiento del Contrato, tal como lo publique la Sociedad de Bolsas o, en su defecto, tal como esté definido por Sociedad de Bolsas.

La combinación de las Liquidaciones Diarias practicadas (apartado 4.7 de estas Condiciones Generales) con el Precio de las Entregas en el vencimiento de cada Contrato, resultarán en que la compraventa al vencimiento de los Contratos se realiza al Precio de Futuro pactado en la Transacción original (con los correspondientes ajustes realizados por MEFF, en su caso).

4.4.2 Operaciones bursátiles de contado

4.4.2.1 Como consecuencia de los Vencimientos, se producirán las correspondientes operaciones bursátiles de contado. BME CLEARING determinará los compradores y vendedores en las operaciones bursátiles de contado que se generen. BME CLEARING no compensará las posiciones compradas y vendidas de una Cuenta de Clientes con segregación ómnibus.

4.4.2.2 Una vez comunicada la operación de compraventa a la Sociedad de Bolsas, dicha operación se convertirá en una operación bursátil con todas sus consecuencias, de acuerdo a la normativa vigente y a los procedimientos establecidos, dándose por cumplidas las respectivas obligaciones de entrega.

4.4.2.3 Las operaciones bursátiles serán comunicadas por Sociedad de Bolsas a BME CLEARING – Segmento de Renta Variable, para que ésta actúe de Entidad de Contrapartida Central hasta que sean correctamente liquidadas. Los Miembros de BME CLEARING del Segmento de Derivados Financieros tendrán que tener asignado un Miembro en el Segmento de Renta Variable, pudiendo ser él mismo u otra entidad.

4.4.3 Comunicación de BME CLEARING a Sociedad de Bolsas

BME CLEARING comunicará a la Sociedad de Bolsas, en su calidad de entidad gestora del Sistema de Interconexión Bursátil, las operaciones de contratación del Activo Subyacente que, como consecuencia del Vencimiento de los Contratos, se hayan de producir.

Los detalles técnicos sobre la forma de introducción de las operaciones en el Sistema de Interconexión Bursátil, así como sus horarios, serán los que en cada momento se establezcan y hagan públicos por la Sociedad de Bolsas.

4.5 FORMA Y PRECIO DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR DIFERENCIAS

La Liquidación al Vencimiento de cada Contrato, bien sea tercer viernes o cualquier otra fecha, se producirá en efectivo respecto del Precio de Liquidación a Vencimiento.

El Precio de Liquidación a Vencimiento será el precio de cierre oficial del Activo Subyacente tal y como lo publique la Bolsa de Valores de Referencia, a excepción de los Futuros sobre acciones en cuya Bolsa de Valores de Referencia el precio oficial para liquidaciones sea otro, como el de apertura, en cuyo caso el Precio de Liquidación a Vencimiento será el comúnmente utilizado para tal Bolsa, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 4.9 para circunstancias especiales de cotización del Activo Subyacente.

4.6. CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN

Se realizará por el procedimiento de análisis de la cartera, teniendo en cuenta todos los Contratos de una misma cartera para hallar el valor positivo o negativo de la cartera en el peor de los supuestos que se simulen.

Mediante Circular, se especificará el modelo de valoración a utilizar, los ajustes al modelo, los supuestos de la simulación y los parámetros necesarios para el cálculo completo.

Se podrán aportar como Garantía aquellos valores y activos que BME CLEARING determine por Circular.

4.7 FORMA Y PRECIO DE LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

El método de determinación del Precio de Liquidación Diaria se establecerá por Circular. En la Fecha de Vencimiento, coincidirá con el Precio de Liquidación a Vencimiento.

En los casos en que proceda ajustar el precio al que están registrados los Contratos (según los criterios establecidos por MEF, de acuerdo con el apartado 4.7 de estas Condiciones Generales), el Precio de Liquidación Diaria precedente que se utilizará en la sesión siguiente al ajuste será el nuevo Precio de Registro de los Contratos.

Cada día, previamente al cálculo de Garantías, se realizará el cálculo de la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias correspondiente a la posición de Futuros por cada vencimiento. La liquidación se efectuará el primer Día Hábil posterior.

La Liquidación Diaria corresponderá al importe neto de las siguientes operaciones para cada cuenta:

- a) Posición de Futuros comprados: si el Precio de Liquidación Diaria precedente es menor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se abonará el importe correspondiente a la diferencia; si el Precio de Liquidación Diaria precedente es mayor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se cargará el importe correspondiente a la diferencia.
- b) Posición de Futuros vendidos: si el Precio de Liquidación Diaria precedente es menor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se cargará el importe correspondiente a la diferencia; si el Precio de Liquidación Diaria precedente es mayor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se abonará el importe correspondiente a la diferencia.
- c) Futuros comprados y vendidos en el día del cálculo: se realizarán las mismas operaciones que en a) y b), utilizando el Precio de Futuro pactado en cada Transacción en lugar del Precio de Liquidación Diaria precedente.

4.8 AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Cuando, durante la vida de los Contratos, se produzcan en la sociedad emisora del Activo Subyacente determinadas operaciones de capital, se ajustará el precio al que están registrados los Contratos a efectos de practicar las sucesivas Liquidaciones Diarias de Pérdidas y Ganancias, el número de Contratos registrados o el número de acciones que representa un Contrato, o una combinación de estos factores, con el fin de mantener el valor económico de los Contratos lo más próximo posible al que fuera antes de la fecha de efecto de tales operaciones. Del mismo modo, se ajustarán otras características de la Clase de Contrato, como el Activo Subyacente, o la Fecha y forma de liquidación de los Contratos vivos, como consecuencia de operaciones de fusión, de ofertas públicas de adquisición o de procesos de exclusión de cotización bursátil, siguiendo los criterios que establezca MEFF.

El ajuste será efectivo desde el día en que tenga efecto la operación que dé lugar al ajuste ("fecha de ajuste"), por lo que se realizará tras el cierre y Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste".

El Precio de Registro de los Contratos será aquel que resulte de los ajustes correspondientes y se aplicará a todas las posiciones de la Clase de Contratos que corresponda en cada caso, registrando las posiciones a dicho Precio una vez realizada la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias del Día Hábil previo a la "fecha de ajuste".

En aquellos casos en los que la publicación del evento corporativo que dé lugar al ajuste sea posterior a la fecha en el que éste tendría que haberse realizado, BME CLEARING actuará, de acuerdo con las instrucciones que le de MEFF.

Con el objetivo de reducir el impacto económico de los redondeos, BME CLEARING podrá anotar el Precio de Registro de los Contratos con un número de decimales suficiente para que dicho efecto de los redondeos pueda considerarse despreciable o, alternativamente, estipular liquidaciones complementarias.

4.9. INCIDENCIAS EN LA COTIZACIÓN DEL ACTIVO SUBYACENTE

- 4.9.1 En caso de llegar un Vencimiento de Contratos mientras la negociación del Activo Subyacente o del Contrato o de ambos esté suspendida, o si por cualquier otra causa no se hubiera negociado el Activo Subyacente, la Fecha de Vencimiento permanecerá inalterada.

Para los Contratos con Liquidación por Entrega, las entregas se harán al precio de cierre oficial del valor de que se trate en el Sistema de Interconexión Bursátil en la Fecha de Vencimiento del Contrato, tal como lo publique la Sociedad de Bolsas o, en su defecto, tal como esté definido por Sociedad de Bolsas.

Para los Contratos con Liquidación por Diferencias, se considerará como Precio de Liquidación a Vencimiento aquel que BME CLEARING estime reúna mejor las condiciones de replicabilidad y valor de mercado del Activo Subyacente, valorándose, en su caso, el uso del precio de apertura del Activo Subyacente tras la reanudación de la negociación, como Precio de Liquidación a Vencimiento. El tratamiento del tipo de incidencias más previsible estará contemplado en una Circular.

- 4.9.2 Para los Contratos con Liquidación por Entrega, si la compraventa de acciones no se pudiese realizar en la Fecha de Vencimiento por estar suspendido el activo subyacente, ésta se realizará el Día Hábil en que se reanude la negociación de las acciones, teniendo en cuenta, en su caso, los ajustes necesarios de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.8 de estas Condiciones Generales.

Si la negociación de las acciones no se reanuda en el plazo de 10 Días Hábiles desde el día en que la operación de compraventa debería realizarse originalmente, la operación se realizará, siempre que la legalidad lo permita. Si aun así, no fuese posible realizar la compraventa de acciones, BME CLEARING establecerá una forma factible de liquidación, pudiendo ésta consistir en una liquidación en efectivo por diferencias, en sustitución de la compraventa de acciones.

4.10 LÍMITES A LAS POSICIONES

BME CLEARING podrá limitar mediante Circular el volumen de posición abierta que un Miembro o un Cliente pueda tener en un determinado Contrato, con el fin de evitar la excesiva concentración de riesgos o la posible posición de dominio del mercado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Esta limitación se basará en el volumen de acciones emitidas del valor subyacente, en el volumen de acciones libremente negociables, es decir, que no formen parte de carteras de control, en el volumen de negociación media del valor en el SIBE, y otros criterios que se estimen pertinentes.

A efectos de calcular si un Miembro o Cliente supera el límite establecido se tendrán en cuenta también las posiciones en Opciones sobre el mismo Activo Subyacente, si las hubiere.

En la aplicación concreta de los límites, BME CLEARING podrá tener en cuenta la posición del Miembro o Cliente en el Activo Subyacente u otras circunstancias reductoras del riesgo a efectos de desviarse del criterio general de aplicación.

La Circular mencionada, en su caso, desarrollará también el procedimiento para que un Miembro o Cliente se vuelva a situar dentro de los límites establecidos en caso de que temporalmente los sobrepase.

5. OPCIONES SOBRE ACCIONES

ÍNDICE

5.1. INTRODUCCIÓN. MIEMBROS

5.2. ACTIVO SUBYACENTE

5.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

5.3.1. CONTRATOS CON PRECIO DE EJERCICIO Y FECHA DE VENCIMIENTO ESTÁNDAR

5.3.2. CONTRATOS CON PRECIO DE EJERCICIO Y/O FECHA DE VENCIMIENTO NO ESTÁNDAR

5.4. FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR ENTREGA

5.5. FORMA Y PRECIO DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR DIFERENCIAS

5.6. CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN

5.7. AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

5.8. INCIDENCIAS

5.9. LÍMITES A LAS POSICIONES

5.1. INTRODUCCIÓN. MIEMBROS

El presente apartado 5 de estas Condiciones Generales recoge las características de los Contratos de Opción sobre Acciones Cotizadas en el Sistema de Interconexión Bursátil gestionado por la Sociedad de Bolsas.

Para abrir posiciones en los Contratos de Opciones sobre Acciones, los Miembros de BME CLEARING deberán haber designado previamente a los Miembros de las Bolsas de Valores que intervendrán en las operaciones de compraventa de acciones al Ejercicio de los Contratos. Las entidades designadas deberán haber firmado un contrato con los Miembros de BME CLEARING conforme al modelo que se adjunta al presente apartado de estas Condiciones Generales (Anexo 1), en el que específicamente se incluye una declaración de conocimiento de la normativa aplicable a BME CLEARING y la obligación de actuar, en los aspectos directamente relacionados con BME CLEARING, conforme a la expresada normativa.

Los límites a las posiciones abiertas de Miembros y Clientes, en su caso, se establecerán mediante Circular, dentro de los términos del Reglamento y estas Condiciones Generales.

5.2. ACTIVO SUBYACENTE

El Activo Subyacente de los Contratos de Opción sobre Acciones serán siempre acciones ya emitidas, totalmente desembolsadas y que coticen en el Sistema de Interconexión Bursátil.

Podrán constituir Activo Subyacente las acciones de las sociedades cotizadas en el Sistema de Interconexión Bursátil que MEFF establezca por Circular. BME CLEARING anunciará la fecha de comienzo de su actuación como Entidad de Contrapartida Central respecto de los Contratos con nuevos Activos Subyacentes.

5.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de las Opciones sobre acciones comprenden la descripción completa de estos Contratos, incluyendo tanto las características relativas a la negociación en el MERCADO, como las características relativas a la Compensación, Liquidación y Contrapartida, que se llevan a cabo por BME CLEARING

5.3.1 Especificaciones de los Contratos con Precio de Ejercicio y Fecha de Vencimiento estándar mensual:

5.3.1.1 Opciones de estilo americano y liquidación por entrega con Precio de Ejercicio y Fecha de Vencimiento estándar

Activo Subyacente:	Acciones de las sociedades reconocidas por MEFF.
Nominal del Contrato:	El que establezca MEFF.
Tipos de Opción:	De compra (CALL) y de venta (PUT).
Vencimientos:	Potencialmente todos los meses. Los vencimientos efectivamente abiertos los establece MEFF.
Fecha de Ejercicio:	Cualquier Día Hábil hasta la Fecha de Vencimiento, incluida.
Fecha de Vencimiento:	El tercer viernes del mes de vencimiento y si éste es festivo, el Día Hábil anterior.
Ultimo día de Negociación (MEFF) y Registro (BME CLEARING):	La Fecha de Vencimiento.
Ejercicio:	El Ejercicio se comunicará a BME CLEARING conforme al procedimiento establecido en las presentes Condiciones Generales, en su caso, tal como se desarrolle y especifique por Circular, generándose la correspondiente operación bursátil de contado el mismo día del Ejercicio. La asignación de ejercicios se hará de forma proporcional, y se les comunicará a los

afectados de acuerdo a los procedimientos y horarios que se establezcan por Circular.

Forma de expresión de las Primas:	En euros por acción, en las condiciones que determine MEFF.
Liquidación de las Primas:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Liquidación de las comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Garantías:	Variable en función de la cartera de Opciones y Futuros (ver apartado 5.6). Se constituirán en la sesión del Día Hábil siguiente a la fecha de cálculo.
Precios de Ejercicio:	Los que se establecen en las Condiciones Generales de MEFF.
Precio de entrega:	Precio de Ejercicio del Contrato de Opción.
Introducción de Series:	Las que se establecen en las Condiciones Generales de MEFF.

5.3.1.2 Opciones de estilo europeo y liquidación por entrega con Precio de Ejercicio y Fecha de Vencimiento estándar

Activo Subyacente:	Acciones de las sociedades reconocidas por MEFF.
Nominal del Contrato:	El que establezca MEFF.
Tipos de Opción:	De compra (CALL) y de venta (PUT).
Vencimientos:	Potencialmente todos los meses. Los vencimientos efectivamente abiertos los establece MEFF.
Fecha de Ejercicio:	La Fecha de Vencimiento
Fecha de Vencimiento:	El tercer viernes del mes de vencimiento y si éste es festivo, el Día Hábil anterior.
Ultimo día de Negociación (MEFF) y Registro (BME CLEARING):	La Fecha de Vencimiento.
Ejercicio:	El Ejercicio se comunicará a BME CLEARING conforme al procedimiento establecido en las presentes Condiciones Generales, en su caso, tal como se desarrolle y especifique por Circular, generándose la correspondiente operación bursátil de contado el mismo día del Ejercicio. La asignación de ejercicios se hará de forma proporcional, y se les comunicará a los afectados de acuerdo a los procedimientos y horarios que se establezcan por Circular.

Forma de expresión de las Primas:	En euros por acción, en las condiciones que determine MEFF.
Liquidación de las Primas:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Liquidación de las comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Garantías:	Variable en función de la cartera de Opciones y Futuros (ver apartado 5.6). Se constituirán en la sesión del Día Hábil siguiente a la fecha de cálculo.
Precios de Ejercicio:	Los que establece MEFF en sus Condiciones Generales.
Precio de entrega:	Precio de Ejercicio del Contrato de Opción.

Introducción de Series: Las que establezca MEFF.

5.3.2 Especificaciones de los Contratos con Precio de Ejercicio y Fecha de Vencimiento estándar semanal:

Tendrán las mismas especificaciones que las descritas en los apartados 5.3.1.1 y 5.3.1.2 a excepción de:

Vencimientos: Potencialmente, todas las semanas. Los vencimientos efectivamente abiertos se establecen por MEFF mediante Circular.

Fecha de Vencimiento: El viernes de la semana de vencimiento, y si éste es festivo, el día hábil anterior.

5.3.3 Especificaciones de las Opciones de estilo europeo liquidadas por diferencias, y Opciones de estilo americano o europeo liquidadas por entrega con Precio de Ejercicio y/o Fecha de vencimiento no estándar

5.3.3.1 Especificaciones comunes a todos los Contratos

Activo Subyacente: Acciones de las sociedades reconocidas por MEFF.

Nominal del Contrato: El que establezca MEFF.

Tipos de Opción: De compra (CALL) y de venta (PUT).

Fecha de Vencimiento: Cualquier Día Hábil. El plazo máximo lo determina MEFF.

Ultimo día de Negociación (MEFF) y Registro (BME CLEARING): La Fecha de Vencimiento.

Forma de expresión de las Primas: En euros por acción, en las condiciones que determine MEFF.

Liquidación de las Primas: Primer Día Hábil posterior a la fecha del Registro.

Liquidación de las comisiones: Primer Día Hábil posterior a la fecha del Registro.

Garantías: Variable en función de la cartera de Opciones y Futuros (ver apartado 5.6). Se constituirán en la sesión del Día Hábil siguiente a la fecha del cálculo.

Precios de Ejercicio: Los que establece MEFF en sus Condiciones Generales.

Introducción de Series: Las que establezca MEFF.

5.3.3.2 Especificaciones particulares de las Opciones liquidadas por entrega

Precio de entrega: Precio de Ejercicio del Contrato de Opción.

Ejercicio: El Ejercicio se comunicará a BME CLEARING conforme al procedimiento establecido en las presentes Condiciones Generales, en su caso, tal como se desarrolle y especifique por Circular, generándose la correspondiente operación bursátil de contado el mismo día del Ejercicio. La asignación de ejercicios se hará de forma proporcional, y se les comunicará a los afectados de acuerdo a los procedimientos y horarios que se establezcan por Circular.

5.3.3.3 Especificaciones particulares de las Opciones liquidadas por diferencias

Precio de Liquidación: El precio de cierre oficial de la Acción en la fecha de Vencimiento.

Fecha de Liquidación del Contrato:	El Día Hábil siguiente a la Fecha de Ejercicio se liquidarán en efectivo las diferencias entre el Precio de Ejercicio y el Precio de Liquidación.
Ejercicio:	En la Fecha de Vencimiento, automático para todos los Contratos que aporten beneficio a su tenedor.

5.3.3.4 Especificaciones particulares de las Opciones de Estilo Americano

Fecha de Ejercicio:	Cualquier Día Hábil hasta la Fecha de Vencimiento, incluida.
---------------------	--

5.3.3.5 Especificaciones particulares de las Opciones de Estilo Europeo

Fecha de Ejercicio:	La Fecha de Vencimiento.
---------------------	--------------------------

5.4. FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR ENTREGA

5.4.1. Forma de liquidación

Los Contratos se liquidarán como consecuencia del Ejercicio que los tenedores de los mismos realicen.

El Ejercicio es, en todo caso, un acto voluntario del tenedor de la Opción, aun cuando, como se establece a continuación, en determinados casos, se pueda eximir a los tenedores de la obligatoriedad de comunicación expresa, u obligar a que comuniquen su renuncia al Ejercicio al vencimiento.

Los Contratos que no hayan sido ejercidos al término del horario de comunicación a BME CLEARING en la Fecha de Vencimiento expirarán sin valor.

La Liquidación por Ejercicio de los Contratos se producirá mediante entrega de las acciones que constituyen el Activo Subyacente según sea la Clase de Contrato, a cambio del pago en efectivo del Precio de Ejercicio.

Las acciones a entregar serán únicamente las admitidas a negociación con plenos derechos y fungibilidad con la serie de acciones principal del valor.

5.4.2. Procedimientos de ejercicio de las opciones

El Ejercicio podrá realizarse en la Fecha de Vencimiento o cualquier día anterior si la opción es de estilo americano, y sólo en la Fecha de Vencimiento si la opción es de estilo europeo, con los límites horarios que se señalen mediante Circular.

Se conoce por Ejercicio anticipado el que se realiza en fecha distinta a la de Vencimiento.

Para la comunicación del ejercicio, en aquellos casos en que sea necesaria la comunicación expresa, deberá seguirse el procedimiento que se establezca por Circular.

5.4.2.1. Para el Ejercicio anticipado será siempre necesaria la comunicación expresa a BME CLEARING.

5.4.2.2. Al vencimiento de las Opciones se darán por ejercidas:

- a) todas las Opciones de Compra cuyo Precio de Ejercicio sea menor que el Precio de Referencia del valor subyacente
- b) todas las Opciones de Venta cuyo Precio de Ejercicio sea superior al Precio de Referencia del valor subyacente

El Precio de Referencia será el Precio de Cierre Oficial del valor de que se trate en la sesión del Sistema de Interconexión Bursátil de la Fecha de Vencimiento, tal como lo publique la Sociedad de Bolsas.

Sólo será necesaria la comunicación expresa a BME CLEARING en el caso que se desee ejercer Opciones que no cumplan las condiciones señaladas o en el caso que, cumpliendo las condiciones señaladas, no se desee ejercer.

5.4.3. Asignación de Opciones ejercidas

Una vez terminado el horario de comunicación a BME CLEARING de las órdenes de ejercicio/no ejercicio, si para alguna Serie de Opciones no resultan ejercidas todas las posiciones vendedoras, se asignarán los ejercicios proporcionalmente entre las posiciones vendedoras de la misma Serie de Opciones, ajustando a números enteros de Contratos.

5.4.4. Información a los poseedores de posiciones vendedoras ejercidas

Al vencimiento de las Opciones, BME CLEARING comunicará a los Miembros las opciones que se les hayan ejercido o no ejercido.

En los ejercicios anticipados, se comunicará expresamente a los vendedores asignados el ejercicio que les haya correspondido.

Las comunicaciones se realizarán dentro de los procesos electrónicos de comunicación de operaciones de fin de día, tanto en la Fecha de Ejercicio como en los días en que se cursen ejercicios anticipados.

5.4.5. Operaciones bursátiles de contado

Como consecuencia de los Ejercicios, se producirán las correspondientes operaciones bursátiles de contado.

- 5.4.5.1. BME CLEARING determinará los compradores y vendedores en las operaciones bursátiles de contado que se generen. Tanto en los ejercicios anticipados como en los ejercicios al vencimiento, BME CLEARING casará a compradores y vendedores, dentro de cada Serie de Opciones, debiéndose realizar las operaciones bursátiles al Precio de Ejercicio que corresponda. BME CLEARING no compensará las posiciones compradas y vendidas de una Cuenta de Clientes con segregación ómnibus.
- 5.4.5.2. Una vez comunicada la operación de compraventa a la Sociedad de Bolsas, dicha operación se convertirá en una operación bursátil con todas sus consecuencias, de acuerdo a la normativa vigente y a los procedimientos establecidos, dándose por cumplidas las respectivas obligaciones de entrega.
- 5.4.5.3. Estas operaciones bursátiles serán comunicadas por Sociedad de Bolsas a BME CLEARING – Segmento de Renta Variable, para que ésta actúe de Entidad de Contrapartida Central hasta que sean correctamente liquidadas. Los Miembros de BME CLEARING del Segmento de Derivados Financieros tendrán que tener asignado un Miembro en el Segmento de Renta Variable, pudiendo ser el mismo u otro.

5.4.6. Comunicación de BME CLEARING a Sociedad de Bolsas

BME CLEARING comunicará a la Sociedad de Bolsas, en su calidad de entidad gestora del Sistema de Interconexión Bursátil, las operaciones de contratación del Activo Subyacente que, como consecuencia de Ejercicios, se hayan de producir.

Los detalles técnicos sobre la forma de introducción de las operaciones en el Sistema de Interconexión Bursátil, así como sus horarios, serán los que en cada momento se establezcan y hagan públicos por la Sociedad de Bolsas.

5.5 FORMA Y PRECIO DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR DIFERENCIAS

Los Contratos que se liquiden por Diferencias a vencimiento, se liquidarán en efectivo por la diferencia entre el Precio de Ejercicio y el Precio de Liquidación.

El Precio de Liquidación será el precio de cierre oficial del Activo Subyacente tal y como lo publique Sociedad de Bolsas, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 5.8 para circunstancias especiales de cotización del Activo Subyacente.

5.6. CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN

Se realizará por el procedimiento de análisis de la cartera, teniendo en cuenta todos los Contratos de una misma cartera para hallar el valor positivo o negativo de la cartera en el peor de los supuestos que se simulen.

Mediante Circular, se especificará el modelo de valoración a utilizar, los ajustes al modelo, los supuestos de la simulación y los parámetros necesarios para el cálculo completo.

Se podrán aportar como Garantía aquellos valores y activos que BME CLEARING determine por Circular.

5.7. AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Cuando, durante la vida de los Contratos, se produzcan en la sociedad emisora del Activo Subyacente determinadas operaciones de capital, el Precio de Ejercicio o el nominal del Contrato, o ambos, se ajustarán para los Contratos vivos de la Clase de Contrato afectada con el fin de mantener el valor económico de los Contratos lo más próximo posible al que fuera antes de la fecha de efecto de tales operaciones. Del mismo modo, se ajustarán otras características de la Clase de Contrato, como el Activo Subyacente, o la Fecha y forma de liquidación de los Contratos vivos, como consecuencia de operaciones de fusión, de ofertas públicas de adquisición o de procesos de exclusión de cotización bursátil, siguiendo los criterios que establezca MEFF.

En aquellos casos en los que la publicación del evento corporativo que dé lugar al ajuste sea posterior a la fecha en el que éste tendría que haberse realizado, BME CLEARING actuará, de acuerdo con las instrucciones que le dé MEFF.

En caso de que las operaciones de redondeo representen importes económicos significativos, BME CLEARING estipulará liquidaciones en efectivo complementarias para reducir el impacto de los redondeos.

5.8. INCIDENCIAS EN LA COTIZACIÓN DEL ACTIVO SUBYACENTE

5.8.1. En caso de producirse un vencimiento de Contratos mientras la negociación del Activo Subyacente o del Contrato o de ambos esté suspendida, o si por cualquier otra causa no se hubiera negociado el Activo Subyacente, la Fecha de Vencimiento permanecerá inalterada.

Se considerará como Precio de Referencia, el precio de cierre oficial que para el valor publique Sociedad de Bolsas.

Para los Contratos con Liquidación por Diferencias, se considerará como Precio de Liquidación aquel que BME CLEARING estime reúna mejor las condiciones de replicabilidad y valor de mercado del Activo Subyacente, valorándose, en su caso, el uso del precio de apertura del Activo Subyacente tras la reanudación de la negociación, como Precio de Liquidación. El tratamiento del tipo de incidencias más previsible estará contemplado en una Circular.

5.8.2. En el caso de producirse un Ejercicio, sea anticipado o al Vencimiento, que origine operaciones de compraventa de acciones cuya negociación esté suspendida, el Ejercicio tendrá validez y la compraventa de acciones se realizará el Día Hábil en que se reanude la negociación de las acciones, teniendo en cuenta, en su caso, los ajustes necesarios que MEFF deba llevar a cabo de acuerdo con estas Condiciones Generales (apartado 5.7).

Si la negociación de las acciones no se reanuda en el plazo de 10 Días Hábiles desde el día en que la Transacción de compraventa debería realizarse originalmente, la Transacción se realizará, siempre que la legalidad lo permita. Si aun así, no fuese posible realizar la compraventa de acciones, BME CLEARING establecerá una forma factible de liquidación, pudiendo ésta consistir en una liquidación en efectivo por diferencias, en sustitución de la compraventa de acciones.

5.9. LÍMITES A LAS POSICIONES

BME CLEARING podrá limitar mediante Circular el volumen de posición abierta que un Miembro o un Cliente pueda tener en un determinado Contrato, con el fin de evitar la excesiva concentración de riesgos o la posible posición de dominio del mercado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Esta limitación se basará en el volumen de acciones emitidas del valor subyacente, en el volumen de acciones libremente negociables, es decir, que no formen parte de carteras de control, en el volumen de negociación media del valor en el SIBE, y otros criterios que se estimen pertinentes.

A efectos de calcular si un Miembro o Cliente supera el límite establecido se acumularán las posiciones que puedan dar origen a compras del Activo Subyacente (compra de "calls" y venta de "puts") por una parte y las posiciones que puedan dar origen a ventas del Activo Subyacente (venta de "calls" y compra de "puts") por otra, compensando las posiciones así obtenidas para obtener la posición latente neta.

En la aplicación concreta de los límites, BME CLEARING podrá tener en cuenta la posición del Miembro o Cliente en el Activo Subyacente u otras circunstancias reductoras del riesgo a efectos de desviarse del criterio general de aplicación.

La Circular mencionada, en su caso, desarrollará también el procedimiento para que un Miembro o Cliente se vuelva a situar dentro de los límites establecidos en caso de que temporalmente los sobrepase.

6. FUTUROS SOBRE DIVIDENDOS DE ACCIONES

ÍNDICE

- 6.1. INTRODUCCIÓN. MIEMBROS
- 6.2. ACTIVO SUBYACENTE
- 6.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS CONTRATOS
- 6.4. FORMA Y PRECIO DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS A VENCIMIENTO
- 6.5. CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN
- 6.6. LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
- 6.7. AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO
- 6.8. LÍMITES A LAS POSICIONES

6.1. INTRODUCCIÓN. MIEMBROS

El presente apartado 6 de estas Condiciones Generales recoge las características del Contrato de Futuro sobre los Dividendos pagados entre dos fechas predeterminadas por una determinada compañía.

Los límites a las posiciones abiertas de Miembros y Clientes, en su caso, se establecerán mediante Circular, dentro de los términos del Reglamento y estas Condiciones Generales.

6.2. ACTIVO SUBYACENTE

El Activo Subyacente de los Contratos de Futuro sobre Dividendos de Acciones será la suma de dividendos brutos ordinarios y otras retribuciones asimilables a dividendos ordinarios entre dos fechas predeterminadas.

Se entiende como tales:

- el inicio de un pago de carácter periódico y recurrente,
- el cambio de un pago periódico y recurrente en forma de dividendos por otra denominación con el mismo carácter,
- la repetición de retribuciones a los accionistas contra cuentas de fondos propios con carácter periódico y recurrente.

Respecto a aquellos dividendos según los cuales el accionista puede optar entre recibir efectivo por el compromiso irrevocable de compra de derechos de asignación gratuita o nuevas acciones, para el cálculo del importe en efectivo de dichos dividendos, se utilizará el importe del compromiso de compra asumido por la compañía.

Podrán constituir Activo Subyacente los dividendos de las acciones de sociedades que MEFF establezca por Circular. BME CLEARING anunciará la fecha de comienzo de su actuación como Entidad de Contrapartida Central respecto de los Contratos con nuevos Activos Subyacentes.

6.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS CONTRATOS

Las especificaciones técnicas de los Futuros sobre Dividendos de acciones comprenden la descripción completa de estos Contratos, incluyendo tanto las características relativas a la negociación en el MERCADO, como las características relativas a la Compensación, Liquidación y Contrapartida, que se llevan a cabo por BME CLEARING

Activo Subyacente:	Suma de dividendos ordinarios de una compañía en un periodo predeterminado que se describe en el apartado Vencimientos.
Nominal del Contrato:	El que establezca MEFF.
Vencimientos:	Al menos tres vencimientos anuales. Un vencimiento anual significa un periodo de cómputo desde el tercer viernes de diciembre del año anterior, excluido, hasta el tercer viernes de diciembre del año de vencimiento, incluido. Se podrán abrir vencimientos con otros ciclos distintos del anual. Los Vencimientos efectivamente abiertos los establece MEFF.
Fecha de Vencimiento:	Tercer viernes del mes de vencimiento.
Forma de liquidación:	Por diferencias respecto al Precio de Liquidación a Vencimiento.
Fecha de Liquidación del Contrato:	Primer Día Hábil posterior a la Fecha de Vencimiento.
Ultimo día de Negociación (MEFF) y Registro (BME CLEARING):	La Fecha de Vencimiento.
Forma de expresión de los Precios:	En euros por acción, en las condiciones que determine MEFF.

Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias:	Diariamente, en efectivo, por diferencias respecto al Precio de Liquidación Diaria de la sesión anterior (ver apartado 6.6).
Liquidación de las Comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Garantías:	Variable en función de la cartera de Opciones y Futuros (ver apartado 6.5). Se constituirán en la sesión del Día Hábil siguiente a la fecha del cálculo.
Precio de Cierre:	Será una aproximación al “precio de mercado”. Los criterios para su cálculo se determinan por MEFF mediante Circular.
Precios de Liquidación Diaria:	El que establezca BME CLEARING, tomando como referencia el Precio de Cierre comunicado por MEFF. En la Fecha de Vencimiento será el Precio de Liquidación a Vencimiento.

6.4. FORMA Y PRECIO DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS A VENCIMIENTO

En efectivo, por diferencias respecto del Precio de Liquidación a Vencimiento.

El Precio de Liquidación a Vencimiento de los Contratos será la suma de aquellas retribuciones mencionadas en el apartado 6.2 cuyas Fechas Ex-date estén dentro del Vencimiento de que se trate, incluido el propio Día de Vencimiento. Fecha ex-date es el primer día que una acción cotiza sin derecho al cobro de un dividendo.

En el Precio de Liquidación a vencimiento, respecto a aquellas retribuciones según las cuales el accionista puede optar entre recibir efectivo por el compromiso irrevocable de compra de derechos de asignación gratuita o nuevas acciones, para el cálculo del importe en efectivo de dichos dividendos, se utilizará el importe del compromiso de compra asumido por la compañía.

A fin de establecer los periodos de retribución que aplican a cada Vencimiento, se establece que:

- Para los vencimientos anuales, el periodo de cómputo va desde el tercer viernes de diciembre del año anterior, excluido, hasta el tercer viernes de diciembre del año de vencimiento, incluido.
- Para los vencimientos trimestrales, el periodo de cómputo va desde el tercer viernes de diciembre del año anterior, excluido, hasta el tercer viernes de mes de vencimiento, incluido. Por tanto, los vencimientos de marzo incluirán un periodo aproximado a los tres meses, los vencimientos de junio un periodo aproximado a los seis meses y los vencimientos de septiembre un periodo aproximado a los 9 meses.

Cuando, debido a un Hecho Corporativo un vencimiento haya sido ajustado, de acuerdo con el apartado 6.7 de estas Condiciones Generales, el Precio de Liquidación a Vencimiento será el producto de la suma de retribuciones anteriores a la fecha del ajuste por el Ratio del ajuste correspondiente más el resto de retribuciones del periodo sin ajustar.

6.5. CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN

Se realizará por el procedimiento de análisis de la cartera, teniendo en cuenta todos los Contratos de una misma cartera para hallar el valor positivo o negativo de la cartera en el peor de los supuestos que se simulen.

Mediante Circular, se especificará el modelo de valoración a utilizar, los ajustes al modelo, los supuestos de la simulación y los parámetros necesarios para el cálculo completo.

Se podrán aportar como Garantía aquellos valores y activos que BME CLEARING determine por Circular.

6.6. LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

El método de determinación del Precio de Liquidación Diaria se establecerá por Circular. En la Fecha de Vencimiento, coincidirá con el Precio de Liquidación a Vencimiento.

Cada día, previamente al cálculo de Garantías, se realizará el cálculo de la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias correspondiente a la posición de Futuros por cada vencimiento. La liquidación se efectuará el primer Día Hábil posterior.

La Liquidación Diaria corresponderá al importe neto de las siguientes operaciones para cada cuenta:

- a) Posición de Futuros comprados: si el Precio de Liquidación Diaria precedente es menor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se abonará el importe correspondiente a la diferencia; si el Precio de Liquidación Diaria precedente es mayor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se cargará el importe correspondiente a la diferencia.
- b) Posición de Futuros vendidos: si el Precio de Liquidación Diaria precedente es menor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se cargará el importe correspondiente a la diferencia; si el Precio de Liquidación Diaria precedente es mayor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se abonará el importe correspondiente a la diferencia.
- c) Futuros comprados y vendidos en el día del cálculo: se realizarán las mismas operaciones que en a) y b), utilizando el Precio de Futuro pactado en cada Transacción en lugar del Precio de Liquidación Diaria precedente.

En los casos en que proceda ajustar el precio al que están registrados los Contratos, el Precio de Liquidación Diaria precedente que se utilizará en la sesión siguiente al ajuste será el nuevo Precio de Registro de los Contratos.

6.7. AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Cuando, durante la vida de los Contratos, se produzcan en la sociedad emisora del Activo Subyacente determinadas operaciones de capital, se ajustará el precio al que están registrados los Contratos a efectos de practicar las sucesivas Liquidaciones Diarias de Pérdidas y Ganancias, el número de Contratos registrados o el número de acciones que representa un Contrato, o una combinación de estos factores, con el fin de mantener el valor económico de los Contratos lo más próximo posible al que fuera antes de la fecha de efecto de tales operaciones. Del mismo modo, se ajustarán otras características de la Clase de Contrato, como el Activo Subyacente, o la Fecha de liquidación a Vencimiento de los Contratos vivos, como consecuencia de operaciones de fusión, de ofertas públicas de adquisición o de procesos de exclusión de cotización bursátil, siguiendo los criterios que establezca MEFF.

El ajuste será efectivo desde el día en que tenga efecto la operación que dé lugar al ajuste ("fecha de ajuste"), por lo que se realizará tras el cierre y Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste".

El Precio de Registro de los Contratos será aquel que resulte de los ajustes correspondientes y se aplicará a todas las posiciones de la Clase de Contratos que corresponda en cada caso, registrando las posiciones a dicho Precio una vez realizada la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias del Día Hábil previo a la "fecha de ajuste".

En aquellos casos en los que la publicación del evento corporativo que dé lugar al ajuste sea posterior a la fecha en el que éste tendría que haberse realizado, BME CLEARING actuará, de acuerdo con las instrucciones que le dé MEFF.

Con el objetivo de reducir el impacto económico de los redondeos, BME CLEARING podrá anotar el Precio de Registro de los Contratos con un número de decimales suficiente para que dicho efecto de los redondeos pueda considerarse despreciable o, alternativamente, estipular liquidaciones complementarias

6.8. LÍMITES A LAS POSICIONES

BME CLEARING podrá limitar mediante Circular el volumen de posición abierta que un Miembro o un Cliente pueda tener en un determinado Contrato, con el fin de evitar la excesiva concentración de riesgos o la posible posición de dominio del mercado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Esta limitación se basará en el volumen de acciones emitidas del valor subyacente, en el volumen de acciones libremente negociables, es decir, que no formen parte de carteras de control, en el volumen de negociación media del valor en el SIBE, y otros criterios que se estimen pertinentes.

A efectos de calcular si un Miembro o Cliente supera el límite establecido se tendrán en cuenta también las posiciones en Opciones sobre el mismo Activo Subyacente, si las hubiere.

En la aplicación concreta de los límites, BME CLEARING podrá tener en cuenta la posición del Miembro o Cliente en el Activo Subyacente u otras circunstancias reductoras del riesgo a efectos de desviarse del criterio general de aplicación.

La Circular mencionada, en su caso, desarrollará también el procedimiento para que un Miembro o Cliente se vuelva a situar dentro de los límites establecidos en caso de que temporalmente los sobrepase.

7. FUTUROS SOBRE EL BONO NOCIONAL A DIEZ AÑOS (BONO 10)

ÍNDICE

7.1. INTRODUCCIÓN

7.2. ACTIVO SUBYACENTE

7.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

7.4. FORMA DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO

7.5. CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN

7.6. LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

7.1. INTRODUCCIÓN

El presente apartado 7 de estas Condiciones Generales recoge las características del Contrato de Futuros sobre Bono Nocional a diez años.

Los límites a las posiciones abiertas de Miembros y Clientes, en su caso, se establecerán mediante Circular, dentro de los términos del Reglamento y estas Condiciones Generales.

7.2. ACTIVO SUBYACENTE

El Activo Subyacente es un bono, teóricamente emitido a la par en el día del vencimiento del Contrato de Futuros, con un vencimiento de diez años, un cupón anual del 6% y un valor nominal de cien mil euros.

7.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de los Futuros sobre el Bono Nocional a diez años comprenden la descripción completa de estos Contratos, incluyendo tanto las características relativas a la negociación en el MERCADO, como las características relativas a la Compensación, Liquidación y Contrapartida, que se llevan a cabo por BME CLEARING

Activo Subyacente:	Bono teóricamente emitido a la par en el día del vencimiento del Contrato de Futuros, con un vencimiento de diez años, un cupón anual del 6% y un valor nominal de cien mil euros.
Nominal del Contrato:	Cien mil euros.
Vencimientos:	Están abiertos como mínimo los tres vencimientos más cercanos del ciclo marzo, junio, septiembre y diciembre. Los vencimientos efectivamente abiertos los establece MEFF.
Fecha de Vencimiento:	10º día del mes de vencimiento y si éste es festivo, el siguiente Día Hábil.
Fecha de Liquidación del Contrato:	Las entregas del Activo Subyacente y los correspondientes pagos tienen fecha valor el día del vencimiento.
Ultimo día de negociación (MEFF) y Registro (BME CLEARING):	El penúltimo día hábil anterior al del día del correspondiente vencimiento. El último día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento se iniciará la negociación del nuevo vencimiento.
Forma de expresión:	En porcentaje del Nominal.
Fluctuación Mínima del Precio:	Una centésima de uno por cien del nominal (un punto básico), equivalente a diez euros.
Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias:	Diariamente, en efectivo, por diferencias respecto al Precio de Liquidación Diaria de la sesión anterior (ver apartado 7.6).
Liquidación de las Comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Garantías:	Las que se establezcan por Circular.
Precio de Cierre:	Será una aproximación al "precio de mercado". Los criterios para el cálculo se determinan por MEFF mediante Circular.

Precio de Liquidación Diaria:	El que establezca BME CLEARING, tomando como referencia el Precio de Cierre comunicado por MEFF. En la Fecha de Vencimiento será el Precio de Liquidación a Vencimiento.
Precio de Liquidación a vencimiento:	<p>El Precio de Liquidación del Futuro del BONO-10 el día de vencimiento se calculará dividiendo el precio (ex cupón) de mercado del bono más barato de entregar al cierre de la sesión por el factor de conversión de dicho bono.</p> <p>El precio de mercado del bono más barato de entregar será el precio de cierre para ese bono determinado por SENAF</p> <p>En condiciones excepcionales y previa comunicación a CNMV BME CLEARING podrá determinar el Precio de Liquidación por métodos alternativos.</p>

7.4. FORMA DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO

La Liquidación a Vencimiento de los Contratos será por entrega de los valores entregables, de acuerdo a lo estipulado en este apartado.

7.4.1 Procedimientos de Liquidación al Vencimiento.- Aquellos Miembros que al término del período de negociación mantuvieran posiciones abiertas vendedoras, deberán proceder a la entrega de acuerdo con los procedimientos establecidos por BME CLEARING en las correspondientes Circulares.

Asimismo, los Miembros con posiciones abiertas compradoras serán notificados por BME CLEARING de los valores asignados para su recepción de acuerdo con los procedimientos determinados por BME CLEARING en las correspondientes circulares.

La cantidad a abonar por los Miembros que deban recibir los valores se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Precio de liquidación del Bono nocional al cierre de la última sesión x factor de conversión del Bono a entregar + cupón corrido del Bono a entregar a la fecha de la entrega = importe a pagar.

Relación de Valores Entregables.- Será publicada por circular la lista de entregables en cada vencimiento. En esta lista aparecerán todas las emisiones que cumplan con el siguiente requisito:

Todas aquellas Obligaciones del Estado originalmente emitidas a diez años que 100 días antes del último día de negociación del vencimiento tengan un saldo vivo no inferior a 2.500 millones de euros, y cuya vida residual el día de entrega sea igual o superior a ocho años y seis meses.

También serán entregables las Obligaciones del Estado previamente emitidas a plazos superiores a diez años que satisfagan las siguientes condiciones:

- Tener una vida residual no superior a diez años y seis meses ni inferior a ocho años y seis meses el día de la entrega del correspondiente vencimiento.
- Tener un saldo vivo no inferior a 5.000 millones de euros.
- Haber tenido en los cuatro meses previos a su incorporación a la Relación de Valores Entregables una negociación mínima mensual de 600 millones de euros, calculada según los datos publicados en el Boletín de operaciones de Deuda Pública bajo el epígrafe de "Operaciones de Compraventa Simple al Contado".

La Relación de Valores Entregables para cada uno de los vencimientos será modificable en el caso en que concurran circunstancias extraordinarias.

Cálculo de Factores de Conversión.- El factor de conversión de cada valor entregable se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$f = \frac{\sum_{s=1}^n F_s \cdot (1 + r)^{-t_s} - CC}{N}$$

Dónde:

- f = factor de conversión;
- r = tipo de interés igual a 0,06;
- n = número de cupones pendientes de cobro;
- ts = período de tiempo entre la fecha de vencimiento del Contrato de futuros y la de cobro de cupones expresado en años y fracción, según la convención adoptada para los valores entregables.
- Fs = flujos de caja; s = 1, 2, ..., n; (Fn= cupón más amortización)
- N = nominal del título entregable;
- CC = importe del cupón corrido del valor entregable.

A las 14:30 del día de vencimiento, las operaciones de compra-venta deben estar liquidadas en IBERCLEAR, y cada Miembro Liquidador deberá haber efectuado las entregas a sus clientes y Miembros No Compensadores. Si quedaran operaciones pendientes de liquidar BME CLEARING se pondrá en contacto con los Miembros Liquidadores afectados.

Todo lo que no se haya liquidado a las 17:00 se considerará un fallido, y se solucionará de acuerdo con lo establecido en el siguiente apartado y en la correspondiente circular.

7.4.2 Incidencias en la Liquidación

Las Transacciones pendientes de liquidar a las 17:00 serán consideradas una Incidencia en la Liquidación, y BME CLEARING aplicará una penalización establecida por circular a la parte responsable del retraso. Si los mecanismos de IBERCLEAR no consiguen que se liquide la operación, ésta será anulada por IBERCLEAR. BME CLEARING la introducirá en IBERCLEAR a partir del día hábil siguiente.

Si se trata de falta de efectivo, se deberá solucionar no más tarde del siguiente día hábil. Si se trata de falta de valores, se permitirá que se solucione en un plazo de hasta un número máximo de días establecido por circular. BME CLEARING aplicará una penalización al incumplidor igual al tipo de interés REPO más un 0,1% anual por día de retraso para compensar a la parte no incumplidora,

Si en el inicio de un número de sesiones después del vencimiento (regulado por circular) no se ha producido la entrega, BME CLEARING adquirirá los títulos en el mercado o los pedirá en préstamo para entregarlos al Miembro Liquidador comprador.

7.5. CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN

Mediante Circular, se especificará el modelo de valoración a utilizar, los ajustes al modelo, los supuestos de la simulación y los parámetros necesarios para el cálculo completo.

Se podrán aportar como Garantía aquellos valores y activos que BME CLEARING determine por Circular.

7.6. LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Cada día, previamente al cálculo de Garantías, se realizará el cálculo de la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias correspondiente a la posición de Futuros por cada vencimiento. La liquidación se efectuará el primer Día Hábil posterior.

La Liquidación Diaria corresponderá al importe neto de las siguientes operaciones para cada cuenta:

- a) Posición de Futuros comprados: si el Precio de Liquidación Diaria precedente es menor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se abonará el importe correspondiente a la diferencia; si el Precio de Liquidación Diaria precedente es mayor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se cargará el importe correspondiente a la diferencia.
- b) Posición de Futuros vendidos: si el Precio de Liquidación Diaria precedente es menor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se cargará el importe correspondiente a la diferencia; si el Precio de Liquidación Diaria precedente es mayor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se abonará el importe correspondiente a la diferencia.
- c) Futuros comprados y vendidos en el día del cálculo: se realizarán las mismas operaciones que en a) y b), utilizando el Precio de Futuro pactado en cada Transacción en lugar del Precio de Liquidación Diaria precedente.

El método de determinación del Precio de Liquidación Diaria se establecerá por Circular. En la Fecha de Vencimiento, coincidirá con el Precio de Liquidación a Vencimiento.

8. FUTUROS DE DIVISA, xROLLING FX

ÍNDICE

8.1 INTRODUCCIÓN

8.2 ACTIVO SUBYACENTE

8.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

8.4 AJUSTE TÉCNICO DE LA POSICIÓN PARA EL CÁLCULO DE LA LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS POR DIFERIMIENTO DEL VENCIMIENTO HASTA EL CIERRE DE LA POSICIÓN

8.5 CÁLCULO DE GARANTÍAS

8.6 LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS POR VARIACIÓN DE PRECIO

8.7 AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

8.1 INTRODUCCIÓN

El presente apartado 8 de estas Condiciones Generales recoge las características de los Contratos de xRolling FX.

Los límites a las posiciones abiertas de Miembros y Clientes, en su caso, se establecerán mediante Circular, dentro de los términos del Reglamento y estas Condiciones Generales.

8.2 ACTIVO SUBYACENTE

El Activo Subyacente es el tipo de cambio de un par de divisas. BME CLEARING compensará aquellos pares de divisas admitidos a cotización por MEFF en la correspondiente circular.

8.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de los xRolling FX comprenden la descripción completa de estos Contratos, incluyendo tanto las características relativas a la negociación en el MERCADO, como las características relativas a la Compensación, Liquidación y Contrapartida, que se llevan a cabo por BME CLEARING

Activo subyacente	Tipo de Cambio entre el par de Divisas que se establezca por Circular en MEFF.
Divisa Base	Es la primera Divisa nombrada en el par. Se expresará siempre como una unidad.
Divisa Cotizada	Es la segunda Divisa nombrada en el par. Se corresponde con la Divisa cuyo valor es cotizado en el precio.
Nominal del contrato	Se establecerá por Circular
Vencimientos	Para cada Subyacente se abrirá a negociación un único vencimiento que será perpetuo.
Forma de expresión de los precios	Unidades de la Divisa Cotizada por cada unidad de la Divisa Base. En las condiciones que determine MEFF.
Variación mínima del precio del contrato.	Se establecerá por Circular.
Posición Abierta	Será la posición que quede en la cuenta después del proceso de cierre que se inicia cada día laborable a las 17:00 EST.
Ajuste técnico de la posición	Liquidación de Pérdidas y Ganancias por diferimiento del vencimiento hasta el cierre de la posición para replicar el carácter perpetuo de los contratos xRolling FX.
Forma de liquidación	Por diferencias, siempre en Euros independientemente del par de Divisas cuyo Tipo de Cambio sea subyacente.
Precio de Liquidación Diaria	Será el que establezca BME CLEARING, tomando como referencia el Precio de Cierre comunicado por MEFF.
Precio de Referencia	Para la posición abierta, será el Precio de Liquidación Diaria del día anterior. Para la nueva posición, será el precio de mercado o de registro de la posición.

Precio Forward	El establecido a las 17:00 EST a partir del precio de cierre de MEFF y de los puntos swap y se usará para la Liquidación de Pérdidas y Ganancias por diferimiento del vencimiento hasta el cierre de la posición
Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias por variación de precio	Diariamente, en efectivo en Euros, por diferencias entre el Precio de Liquidación Diaria y el Precio de Referencia de la posición abierta.
Puntos swap	Diferencial en porcentaje de los tipos de interés de las dos divisas del par, usado para el cálculo del precio forward que se usará para Liquidación de Pérdidas y Ganancias por diferimiento del vencimiento hasta el cierre de la posición
Comisión de liquidación	Calculada y liquidada diariamente, en Euros por contrato y por Transacción. Por circular se regularán los importes máximo y mínimo y los posibles tramos de comisión.
Comisión de diferimiento	Calculada y liquidada diariamente, en euros, aplicada a la posición abierta de cada cuenta de posición a fin de sesión. Por circular se regularán los importes máximo y mínimo y los posibles tramos de comisión.
Liquidación de Comisiones	Diaria, el primer día hábil posterior a la fecha de la Transacción.
Garantías	Las establecidas por circular. Se constituirán en la sesión del Día Hábil siguiente a la fecha del cálculo. Ver apartado 8.5
Precio de Cierre	El establecido por MEFF para cada par de divisas.

8.4 AJUSTE TÉCNICO DE LA POSICIÓN PARA EL CÁLCULO DE LA LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS POR DIFERIMIENTO DEL VENCIMIENTO HASTA EL CIERRE DE LA POSICIÓN.

Para replicar el carácter perpetuo de los contratos de xRolling FX, BME CLEARING llevará a cabo el ajuste técnico de la posición para realizar la liquidación de pérdidas y ganancias por diferimiento del vencimiento hasta el cierre de la posición. Esta liquidación es a cuenta y provisional hasta el cierre de la posición. Este ajuste técnico se realizará sobre cada posición abierta al cierre de la sesión en forma de 1 operación de cierre por cada posición abierta, de signo contrario al de la original, al Precio de Liquidación Diaria y una operación por cada posición abierta del mismo signo que la original, al precio forward, precio resultante de sumar al Precio de Liquidación Diaria los puntos swap.

Los puntos swap positivos suponen que el precio forward es mayor que el Precio de Liquidación Diaria o spot del contrato. Por el contrario, los puntos swap negativos suponen que el precio forward es menor que el Precio de Liquidación Diaria o spot del contrato. De esta forma:

- Una posición compradora y puntos swaps positivos, supone una liquidación negativa
- Una posición vendedora y puntos swaps positivos, supone una liquidación positiva
- Una posición compradora y puntos swaps negativos, supone una liquidación positiva
- Una posición vendedora y puntos swaps negativos, supone una liquidación negativa

8.5 CÁLCULO DE GARANTÍAS

Mediante Circular, se especificará el modelo de valoración a utilizar, los ajustes al modelo, los supuestos de la simulación y los parámetros necesarios para el cálculo completo.

Se podrán aportar como Garantía aquellos valores y activos que BME CLEARING determine por Circular.

8.6 LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS POR VARIACIÓN DE PRECIO

Cada día, previamente al cálculo de Garantías, se realizará el cálculo de la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias correspondiente a la posición de Futuros a final de sesión. Esta liquidación es a cuenta y provisional hasta el cierre de la posición. La liquidación se efectuará el primer Día Hábil posterior.

La Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias corresponderá al importe neto de las siguientes operaciones para cada cuenta:

- a) Posición de Futuros comprados: si el Precio de Liquidación Diaria precedente es menor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se abonará el importe correspondiente a la diferencia; si el Precio de Liquidación Diaria precedente es mayor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se cargará el importe correspondiente a la diferencia.
- b) Posición de Futuros vendidos: si el Precio de Liquidación Diaria precedente es menor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se cargará el importe correspondiente a la diferencia; si el Precio de Liquidación Diaria precedente es mayor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se abonará el importe correspondiente a la diferencia.

El método de determinación del Precio de Liquidación Diaria se establecerá por Circular.

8.7 AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

MEFF, en coordinación con BME CLEARING, podrá proceder a la exclusión de la negociación del Contrato cuando se produzcan eventos que conduzcan a una ausencia prolongada de precios en los libros de órdenes, imposibilitando la negociación del producto. La Comisión de Supervisión y Vigilancia determinará la aplicación del ajuste. Algunos de estos eventos podrían ser:

- Conflicto armado o situación de desestabilización de la nación que es soporte de una de las Divisas del par subyacente al contrato.
- Situación de grave alarma económica, legal y/o administrativa en una nación que es soporte de una de las Divisas del par subyacente al contrato.
- Desaparición de la divisa debido a acuerdos político/ económicos realizados por la nación que es soporte de una de las Divisas del par subyacente del contrato.
- Cuando por razones distintas de las anteriores, los miembros que actúan como proveedores de liquidez en los Contratos xRolling FX cesen en su actividad en MEFF y, como consecuencia, no exista liquidez suficiente en el mercado para poder cerrar las posiciones existentes de los miembros/clientes que deseen hacerlo y no se prevea la vuelta de la liquidez a los mismos en el corto plazo. La definición del plazo vendrá determinada según lo que prevea MEFF en su normativa.

En el supuesto de producirse este ajuste, se hará pública la fecha de aplicación del mismo y BME CLEARING realizará el cierre de las posiciones en el Contrato.

El cierre de posiciones se realizará al Precio de Liquidación Diaria de ese día, que será su precio teórico, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales de MEFF.

9. FUTUROS xROLLING SOBRE ACCIONES

ÍNDICE

- 9.1. INTRODUCCIÓN Y DEFINICIONES
- 9.2. ACTIVO SUBYACENTE
- 9.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
- 9.4. REGISTRO DE LAS POSICIONES EN EL CONTRATO xROLLING ACCIONES
- 9.5. PAGOS O FLUJOS POR DIFERIMIENTO
- 9.6. LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
- 9.7. CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN
- 9.8. AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO
- 9.9. LIMITES A LAS POSICIONES
- 9.10. NORMAS PARTICULARES APLICABLES EN MATERIA DE INCUMPLIMIENTO
- 9.11. TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL PL

9.1 INTRODUCCIÓN Y DEFINICIONES

El presente apartado 9 de estas Condiciones Generales recoge las características de los Contratos de Futuros Rolling spot sobre Acciones admitidas a negociación en las Bolsas de Valores Españolas y negociadas en el mercado continuo a través del Sistema de Interconexión Bursátil gestionado por Sociedad de Bolsas o admitidas en otros centros de negociación reconocidos por MEFF mediante Circular (en adelante xRolling Acciones).

Los límites a las posiciones abiertas de los Proveedores de Liquidez de xRolling Acciones y Demandantes de xRolling Acciones, en su caso, se establecerán mediante Circular, dentro de los términos del Reglamento y estas Condiciones Generales.

9.2 ACTIVO SUBYACENTE

El Activo Subyacente de los Contratos de xRolling Acciones serán siempre acciones ya emitidas, totalmente desembolsadas y que estén admitidas a negociación en:

- Las Bolsas de Valores Españolas y negociadas a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) gestionado por Sociedad de Bolsas.
- También podrán ser Activo Subyacente las acciones ya emitidas y totalmente desembolsadas que estén admitidas a negociación en otros centros de negociación identificados mediante Circular de MEFF.

(En adelante, ambos serán referidos como Mercados de Referencia)

Podrán constituir Activo Subyacente las acciones emitidas por las sociedades que MEFF establezca por Circular. MEFF anunciará la fecha de comienzo de negociación respecto de los Contratos con nuevos Activos Subyacentes.

9.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de los Contratos xRolling Acciones comprenden la descripción completa de estos Contratos, incluyendo tanto las características relativas a la negociación en el Mercado, como las características relativas a la Compensación, Liquidación y Contrapartida, que se llevan a cabo por BME CLEARING. Salvo que otra cosa se establezca, las Circulares mencionadas serán de BME CLEARING.

Activo Subyacente:	Acciones admitidas a negociación en los Mercados de Referencia: las Bolsas de Valores Españolas (SIBE) y otros Mercados de Referencia que se identifiquen por Circular de MEFF. Se identificará por Circular de MEFF los Activos Subyacentes admitidos, así como el Mercado Referencia de cada uno de ellos.
Nominal del Contrato:	Se establecerá por Circular.
Unidad de registro:	Se establecerá por Circular. Coincidirá con la Unidad de negociación de MEFF
Vencimiento:	<ul style="list-style-type: none">• Para cada Activo Subyacente solo estará abierto a negociación un único vencimiento, que será perpetuo.• Todos los días Hábiles, a cierre, la Posición abierta de ambas contrapartidas en el Contrato se mantendrá abierta, rolando ambas posiciones.• No existirá la operación de rolo, sino que será sustituida por los pagos o flujos por diferimiento que compensarán los efectos financieros del rolo en los términos establecidos por BME CLEARING.
Forma de expresión de los Precios:	En la misma moneda en la que cotice el Activo Subyacente, en el Mercado de Referencia, con el mismo tick size que los precios de la acción subyacente en dicho mercado.
Forma de Liquidación:	Por diferencias en Euros.

Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias:	Diariamente, en efectivo, por diferencias respecto al Precio de Liquidación Diaria de la sesión anterior.
Comisión de Liquidación:	Calculadas diariamente y liquidadas en euros el Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción. El importe se establecerá por Circular.
Comisión de diferimiento	Calculada y liquidada diariamente, en euros, aplicada a la posición abierta de cada cuenta de posición a fin de sesión. El importe se establecerá por Circular.
Garantías:	Las establecidas por Circular. Se constituirán en la sesión del Día Hábil siguiente a la fecha del cálculo.
Precio de Cierre:	El precio de cierre del Activo Subyacente en el Mercado de Referencia.
Precio de Liquidación Diaria:	El que establezca BME CLEARING, tomando como referencia el Precio de Cierre comunicado por MEFF.

9.4 REGISTRO DE LAS POSICIONES EN EL CONTRATO xROLLING ACCIONES

Las Partes de toda Transacción en MEFF de Futuro xRolling Acciones serán siempre, de un lado un Demandante de xRolling Acciones y de otro lado, un Proveedor de Liquidez de xRolling Acciones.

Al amparo de lo establecido en el artículo 21.1 y 21.3 del Reglamento, el Registro en BME CLEARING de las Posiciones del Contrato xRolling Acciones del Proveedor de Liquidez en las Cuentas Propias y las Cuentas de Cliente con Segregación individual, según el caso, serán siempre en bruto.

Una vez anotada la Transacción en el Registro Central, BME CLEARING actuará como Contrapartida Central, interponiéndose de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, respecto de cada Transacción registrada.

BME CLEARING mantendrá en todo momento los datos del registro de la Posición abierta del Demandante de xRolling y su relación con el/los Proveedores de Liquidez, con el fin de que BME CLEARING pueda emplear dichos datos y relación para facilitar la ejecución de las actuaciones previstas para el cierre de Posición de los Demandantes de xRolling afectados por la citada Posición abierta, por razón de una solicitud de Terminación Unilateral del Contrato por parte del Proveedor de Liquidez o por razón del Incumplimiento de un Proveedor de Liquidez (cuando, en ambos casos, la subasta resulte ejecutada parcialmente o desierta), tal y como estas actuaciones se regulan en las presentes Condiciones Generales y Circulares o Instrucciones de desarrollo.

La Posición y las Transacciones en xRolling Acciones se expresarán en unidades de registro cuya equivalencia se fijará por Circular, tal y como se establece en el apartado 9.3. En este sentido, a diferencia del resto de Contratos regulados en este Segmento, en los que la unidad de registro es un Contrato, en xRolling Acciones, como particularidad, no será necesariamente así. De acuerdo con esto, y a modo de ejemplo, si la correspondiente Circular fija la unidad de registro en 0,01 contratos, la posición de compra con volumen 72 representará la compra de 0,72 contratos xRolling Acciones.

9.5 PAGOS O FLUJOS POR DIFERIMIENTO

BME CLEARING generará una liquidación adicional de pagos por diferimiento.

Estos pagos por diferimiento serán definidos por Circular.

9.6 LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Cada día, previamente al cálculo de Garantías, se realizará el cálculo de la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias correspondiente a la posición de Futuros a final de sesión. La liquidación se efectuará el primer Día Hábil posterior.

La Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias corresponderá al importe neto de las siguientes operaciones para cada cuenta:

- Posición de Futuros comprados: si el Precio de Liquidación Diaria precedente es menor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se abonará el importe correspondiente a la diferencia; si el Precio de Liquidación Diaria

- precedente es mayor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se cargará el importe correspondiente a la diferencia.
- b) Posición de Futuros vendidos: si el Precio de Liquidación Diaria precedente es menor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se cargará el importe correspondiente a la diferencia; si el Precio de Liquidación Diaria precedente es mayor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se abonará el importe correspondiente a la diferencia.
 - c) Futuros comprados y vendidos en el día del cálculo: se realizarán las mismas operaciones que en a) y b), utilizando el Precio de Futuro pactado en cada Transacción en lugar del Precio de Liquidación Diaria precedente.

El método de determinación del Precio de Liquidación Diaria se establecerá por Circular.

En los casos en que proceda ajustar el precio al que están registrados los Contratos (según los criterios establecidos por MEFF), el Precio de Liquidación Diaria precedente que se utilizará en la sesión siguiente al ajuste será el nuevo precio de registro de los Contratos.

9.7 CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN

Mediante Circular, se especificará el modelo de valoración a utilizar, los ajustes al modelo, los supuestos de la simulación y los parámetros necesarios para el cálculo completo.

Se podrán aportar como Garantía aquellos valores y activos que BME CLEARING determine por Circular.

9.8 AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Cuando, durante la vida de los Contratos, se produzcan en la sociedad emisora del Activo Subyacente determinadas operaciones de capital, se ajustará el precio al que están registrados los Contratos a efectos de practicar las sucesivas Liquidaciones Diarias de Pérdidas y Ganancias, el número de Contratos registrados con el fin de mantener el valor económico de los Contratos lo más próximo posible al que fuera antes de la fecha de efecto de tales operaciones, pero siempre manteniendo invariable el número de acciones que representa un Contrato, que siempre será 1. Del mismo modo, se ajustarán otras características de la Clase de Contrato, como el Activo Subyacente, de los Contratos vivos, como consecuencia de operaciones de fusión, de ofertas públicas de adquisición, de procesos de exclusión de cotización bursátil, siguiendo los criterios que establezca MEFF.

En el caso del pago de dividendos ordinarios, el ajuste a realizar por BME CLEARING será vía importes compensatorios en efectivo.

El ajuste será efectivo desde el día en que tenga efecto la operación que dé lugar al ajuste ("fecha de ajuste"), por lo que se realizará tras el cierre y Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste".

El Precio de Registro de los Contratos será aquel que resulte de los ajustes correspondientes y se aplicará a todas las posiciones de la Clase de Contratos que corresponda en cada caso, registrando las posiciones a dicho Precio una vez realizada la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias del Día Hábil previo a la "fecha de ajuste".

En aquellos casos en los que la publicación del evento corporativo que dé lugar al ajuste sea posterior a la fecha en el que éste tendría que haberse realizado, BME CLEARING actuará, de acuerdo con las instrucciones que le de MEFF.

Con el objetivo de reducir el impacto económico de los redondeos, BME CLEARING podrá anotar el Precio de Registro de los Contratos con un número de decimales suficiente para que dicho efecto de los redondeos pueda considerarse despreciable o, alternativamente, estipular liquidaciones complementarias.

Para aquellos ajustes que conlleven cambio en el tamaño de la posición registrada, BME CLEARING podrá realizar redondeos a esta cifra con el objetivo de igualar el número de contratos en posiciones compradas y el número de contratos en posiciones vendidas en la Cámara. No existirán decimales en el número de contratos. Cuando por motivo de un evento existan diferencias entre compras y ventas como consecuencia del redondeo, éstas se ajustarán en los Proveedores de Liquidez.

9.9 LÍMITES A LAS POSICIONES

BME CLEARING podrá limitar mediante Circular el volumen de posición abierta que un Proveedor de Liquidez o un Demandante pueda tener en un determinado Contrato, con el fin de evitar la excesiva concentración de riesgos o la posible posición de dominio del mercado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Esta limitación se basará en el volumen de acciones emitidas del Activo Subyacente, en el volumen de acciones libremente negociables, es decir, que no formen parte de carteras de control, en el volumen de negociación media del valor en el SIBE, y otros criterios que se estimen pertinentes.

A efectos de calcular si un Proveedor de Liquidez de xRolling o un Demandante de xRolling supera el límite establecido se tendrán en cuenta también las posiciones en Futuros y Opciones sobre el mismo Activo Subyacente, si las hubiere.

La Circular mencionada, en su caso, desarrollará también el procedimiento para que un Miembro o Cliente que actúan como Proveedor de Liquidez de xRolling Acciones y Demandante de xRolling Acciones se vuelva a situar dentro de los límites establecidos en caso de que temporalmente los sobrepase.

9.10 NORMAS PARTICULARES APLICABLES EN MATERIA DE INCUMPLIMIENTO

Al amparo del artículo 45.7 del Reglamento, en los términos que se establecerán por Circular, BME CLEARING podrá celebrar una o varias subastas para gestionar los Incumplimientos en los Contratos xRolling Acciones y traspasar las Posiciones de Miembros o Clientes no Incumplidores.

Si no es posible realizar el traspaso o las subastas quedasen total o parcialmente desiertas, BME CLEARING, podrá, con la finalidad de mitigar los riesgos que para BME CLEARING o sus participantes se deriven de la situación de Incumplimiento, cerrar o trasladar las Posiciones de Miembros o Clientes no Incumplidores que mantengan la relación descrita en el apartado 9.4 de las presentes Condiciones Generales con el Incumplidor, en los términos que se establezcan por Circular.

9.11 TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL PROVEEDOR DE LIQUIDEZ

El Proveedor de Liquidez podrá, en los términos establecidos en la normativa de MEFF, y como consecuencia del carácter perpetuo del Contrato, solicitar a MEFF la terminación unilateral de los Contratos (en adelante "TUC".)

La aceptación de la solicitud del TUC comunicada a BME CLEARING por parte de MEFF supondrá, en los términos que se establezcan en la correspondiente Circular y demás normativa de desarrollo:

- i. en primera instancia, la organización de una subasta por parte de BME CLEARING para la búsqueda de uno o varios Proveedores de Liquidez que estén interesados en adjudicarse la posición del Proveedor de Liquidez que ha solicitado el TUC, y/o
- ii. en caso de resultar la subasta desierta o parcialmente adjudicada, BME CLEARING procederá al cierre de posición del Proveedor de Liquidez y del/los Demandante/s de xRolling Acciones que mantengan la relación definida en el apartado 9.4 de las presentes Condiciones Generales con el Proveedor de Liquidez, extinguiéndose de esta manera, las correspondientes obligaciones de pago derivadas de su posición.

Los plazos, precios de referencia y demás características para el desarrollo de los puntos i) y ii) vendrán desarrollados en la Circular de BME CLEARING 'Procedimiento en caso de TUC', o aquella que la sustituya.

ANEXO 1
Contrato entre el Miembro de BME CLEARING y el Miembro de Bolsa

ANEXO 1

A LAS CONDICIONES GENERALES DE FUTUROS Y OPCIONES SOBRE ACCIONES CON LIQUIDACIÓN POR ENTREGA

**Modelo de contrato entre
MIEMBRO DE BME CLEARING**

Y

MIEMBRO DE BOLSA

REUNIDOS

De una parte,, con domicilio en, con N.I.F., representada por la persona que firma al final del presente contrato (en adelante, "Miembro de BME CLEARING).

De otra parte,, con domicilio en, con N.I.F., representada por la persona que firma al final del presente contrato (en adelante, el "Miembro de Bolsa").

EXPONEN

I. Que el Miembro de BME CLEARING es miembro de la Entidad de Contrapartida Central BME CLEARING, S.A.U.(en adelante, la "ECC" o "BME CLEARING").

II. Que el Miembro de Bolsa es una de las entidades referidas en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, y que ostenta la condición de Miembro de la Bolsa de Valores de **Seleccionar** , y

Que el Miembro de BME CLEARING desea proceder a la liquidación, con el carácter de **Miembro**en la liquidación de Opciones y Futuros financieros sobre acciones en la ECC , a cuyo fin es preciso que designe a un Miembro de Bolsa con acceso a la negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil, para que realice las operaciones bursátiles que sean precisas y se deriven del vencimiento de los Futuros financieros o del ejercicio de las Opciones financieras en los que el Miembro de BME CLEARING, por sí o para sus clientes, mantenga posiciones abiertas; el Miembro de Bolsa, por su parte, también desea ser designado como mandatario por el Miembro de BME CLEARING en relación a las referidas actividades, por lo que, reconociéndose mutuamente capacidad según intervienen

ACUERDAN

La celebración del presente contrato, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Miembro de Bolsa se obliga a llevar a cabo, notificándoselas a la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de [Seleccionar] y, en su caso, a la Sociedad de Bolsas, todas las operaciones bursátiles de compraventa de valores o, en general, relativas a valores que el Miembro de BME CLEARING le encomiende en relación a los Futuros financieros o las Opciones financieras sobre acciones que haya comprado o vendido, tanto por cuenta propia como por cuenta de sus clientes y respecto de los que BME CLEARING actúe como Entidad de Contrapartida Central.

SEGUNDA.- El Miembro de BME CLEARING se compromete a entregar al Miembro de Bolsa cuanta documentación pueda éste requerir, así como toda la información relativa a las acciones que deben adquirirse o transmitirse, con indicación en su caso del vendedor y del comprador de las mismas, y del precio y demás condiciones que el Miembro de Bolsa pueda requerir a fin de ejecutar las operaciones bursátiles que se le encomienden por el Miembro de BME CLEARING.

TERCERA.- El Miembro de Bolsa declara conocer el Reglamento de BME CLEARING, las previsiones de las Condiciones Generales del Segmento de Derivados Financieros sobre Futuros sobre acciones y Opciones sobre acciones y, en general, toda la normativa de la ECC respecto de los Futuros y Opciones sobre acciones y, en la medida en que la misma pueda afectarle, se compromete a cumplirlas sin reservas ni condiciones, así como sus modificaciones, tal como le sean comunicadas por el Miembro de BME CLEARING y aparezcan en la página Web de BME CLEARING.

Si, una vez recibida la comunicación del Miembro de BME CLEARING, el Miembro de Bolsa no aceptase las citadas modificaciones, en la medida en que le afectaren, podrá renunciar a la designación y al mandato que aquí se le confiere, obligándose a notificarle al Miembro de BME CLEARING y a BME CLEARING en el plazo de los siete días naturales desde la recepción de la comunicación. Si en este plazo no ejercitase dicho derecho, se entenderá que acepta las modificaciones realizadas.

No obstante, el Miembro de Bolsa se compromete a ejecutar las operaciones que ya se le hubiesen notificado con anterioridad a su renuncia.

CUATRO.- El presente contrato entra en vigor en la fecha de su firma y seguirá en vigor hasta que cualquiera de las partes lo denuncie con un preaviso de, al menos, 15 días hábiles, debiendo el Miembro de BME CLEARING notificarlo a BME CLEARING.

También quedará inmediatamente resuelto en caso de que el Miembro de BME CLEARING dejare de ser miembro de la ECC o de que el Miembro de Bolsa dejase de ostentar la condición de Miembro de la Bolsa de Valores. .

No obstante, tanto el Miembro de BME CLEARING como el Miembro de Bolsa se comprometen a cumplir sus obligaciones pendientes entre sí y frente a BME CLEARING.

QUINTA.- El presente acuerdo se registrará exclusivamente por la legislación española.

SEXTA.- Para la resolución de cuantos conflictos pudieran surgir en relación con la interpretación, validez o cumplimiento del presente Contrato, las partes, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterán dichas cuestiones a arbitraje de derecho que se regulará conforme a las previsiones de la Ley Española de Arbitrajes de Derecho Privado, Ley 60/2003, de 23 de diciembre. Se nombrará un árbitro de común acuerdo entre las partes y, si esto no fuera posible, cada una de las partes designará a un árbitro y estos árbitros, a su vez, designarán a un tercero, que actuará como Presidente. En caso de que una de las partes no designara un árbitro dentro del plazo de los cinco (5) días naturales siguientes a la comunicación de la iniciación del procedimiento de arbitraje (que, en todo caso, será en el plazo de quince (15) días naturales contados a partir de la notificación, de no haber alcanzado el acuerdo), el árbitro que designe la parte que sí lo haya hecho se entenderá que es aceptado como árbitro por la parte que ha renunciado a su derecho a nombrarlo, por lo que el arbitraje se efectuará por sólo un árbitro. La designación se comunicará por algún medio que deje constancia de su recepción al árbitro o árbitros, para su aceptación. Si el árbitro o árbitros no hubiesen aceptado por escrito ante quien los designó, en el plazo de quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a su notificación, se entenderá que no aceptan el nombramiento. Por tanto, en el supuesto de haber designado cualquiera de las partes un árbitro y éste no aceptara tal designación, la parte correspondiente contará con un último plazo de cinco (5) días naturales para designar un nuevo árbitro. Una vez aceptadas por el árbitro o árbitros las designaciones efectuadas, dispondrán de un plazo de veinte (20) días naturales para emitir el laudo arbitral. El procedimiento arbitral se sustanciará en Madrid.

Las partes se obligan expresamente a cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Para todas las cuestiones que, por imperativo legal, no pudieran someterse a arbitraje o, en su caso, para la formalización judicial del arbitraje, las partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten al de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

En prueba de conformidad con lo que antecede, ambas partes firman el presente contrato por duplicado a un solo efecto en, a de de

El Miembro de BME CLEARING
p.p.

El Miembro de Bolsa
p.p.

Fdo.:

Fdo.: